

Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NAC·ONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N

"Contemplación Médico Jurídica de la Enajenación Mental en el Delito de Lesiones y la Necesidad de Individualizar su Pena"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MA. LUCILA BAEZ VAZQUEZ

Sta. Cruz Acatlán, Edo. de México

1991

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

트레 빨리 바다 시원을 놓고 놓고하다. 보고다	
I N,D I C E,	A. 14
은 보면 되었으고 되면 되고 다음했다	PAG.
PROLOGO	8
INTRODUCCION	10
CAPITULO I.Referencias Históricas de la Enajenación Mental	
A. Enajenación Mental en general.	
1. Epoca Antigua	13
2. Epoca Medieval	15
3. Epoca Contemporánea	16
B. Enajenación Mental en el Delito de Lesiones.	
1. Epoca Antigua	17.
2. Epoca Medieval	18
3. Epoca Renacentista	20
C. Referencias Legales.	
1. Código Penal de 1871	21
2. Código Penal de 1929	23
3. Código de Defensa Social de Veracruz	23
4. Anteproyecto del Código Penal de 1949	24
5. Anteproyecto del Código Penal de 1959	24
6. Anteproyecto del Código Penal de 1963	25
7. Legislación Argentina	25
CAPITULO II. Clasificación Legal Positiva del Delito de 🕳	
Lesiones y de la Enajenación Mental y Conce <u>p</u>	
tos Generales.	
A. Código Penal de 1931	27
B. Conceptualizaciones Médicas, Psiquiátricas y Jur <u>í</u>	
그리고 있다면 그렇게 하는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	20

C. Intervención de la Medic	ina Forense para la dete <u>r</u>	PAG.
minación de la Enajenaci	ón Vental	34
CAPITULO III. Elementos Constitu	tivos del Delito de Lesio-	
nes en General y d	le la Enajenación Mental en	
Particular.		e de la
A. Elementos Jurídicos		46
B. Presupuestos Lógicos		47
1. Manifestación de la V	oluntad	48
2. Resultado		48
3. Nexo Causal		49
C. Elementos Esenciales		50
Aspecto Positivo	Aspecto Negativo	
1. Actividad o Conducta	Falta de Actividad	51
2. Tipicidad	Ausencia del Tipo	53
3. Antijuridicidad	Causas de Justifi-	56 m
4. Imputabilidad	Causas de Inimputa bilidad	57
5. Culpabilidad	Causas de Inculpa- bilidad	58
6. Condiciones Objetivas	Falta de Condiciones	
사는 사람이 있는 생활을 보고 있다. 그는 사람 전 기업을 통해 하는 사람들이 함께 함께 되었다.	Objetivas	60
7. Punibilidad	Excusas Absolutorias	60
CAPITULO IV. Otras clasificacion	es del Delito de Lesiones_	
y de la Enajenación	Mental.	ang ing Kabupatèn Balawa. Tanggaran
A. Clasificación Médica		61
B. Otra Clasificación		64

c.	Consideraciones Médico Legales	PAG.
CAPITUL	O V. Contemplación Jurídica de la Enajenación Mental	
Α.	Relación de la Enajenación Mental con las demás	
	consecuencias producto de la causación de una le	
	sion.	
	1. En el artículo 289	76
	2. En el artículo 291	79
	3. En el artículo 292	81
В.	Discrepancia de la Enajenación Mental con las de	
	más consecuencias producto de la causación de una	
	lesion.	
rah His	1. En el artículo 289	83
	2. En el artículo 291	8.5
	3. En el artículo 292	87
C 0 N C	LUSIONES	92
BIBL	TOGRAFIA	102

"EL HOMBRE ESTA EVIDENTEMENTE HECHO PARA PENSAR.
EN ELLO RADICA TODA SU DIGNIDAD Y TODO SU MERITO"

El hombre es el único ser privilegiado por su perfecta amalgama fisicopsíquica, y no se puede explicar sólo por los detalles de su compleja construcción anatómica. Se distingue — por su pensamiento y lenguaje conscientes; se ha postulado que dichos atributos se deben al desarrollo peculiar del cerebro hu mano, sin embargo, éste no es el más grande tanto en términos — relativos como absolutos, su preponderancia radica más bien en la armonía existente entre sus diferentes órganos y en el encadenamiento armónico de sus funciones biológicas con las reaccio nes psíquicas, ya que el saber humano es una consecuencia de la única, total y global estructura humana.

La naturaleza ha distinguido y colocado al hombre enun sitio especial sobre los demás seres de este planeta, dándole la facultad de pensar, de querer y de hacer, es decir, es el
único ser capaz de voluntariedad. El hombre, como ser racional_
y consciente de su fin temporal, tiene un discurrir personal, por sí mismo forja su destino y a la vez, por sus lazos sociales, es el objeto y sujeto de lo que llamamos historia. Y dado_
que nos encontramos inmersos en un estado de derecho, es menester atender el rompimiento de la armonía vital del ser humano,_
ya que si se dejara desencadenaría un estado de barbarie y violencia, por ende, es necesaria una justa pero rígida contemplación de las lesiones que perturban esa armonía vital del ser hu
mano, para preservar el estado de derecho en que vivimos.

El hombre culto debe saber algo sobre las ciencias, para la mejor comprensión de su propio fin, dado que así lo ex<u>i</u>

ge su condición de hombre culto, por lo que debe saber, entreotras, un poco de medicina; pero también es necesario que conoz
ca sobre derecho, no tanto por ser hombre culto, sino para desenvolverse en su ámbito legal, basándose en la razón como fuer
za reguladora de la sociedad humana, la cual ha creado la institución de derecho que encarna en una serie de valores que en lo
fundamental coinciden con los principios de la cultura humana como tal.

En nuestra época en donde los valores fundamentales - de la cultura están siendo desafiados y atacados, ciertas ideologías proclaman que el poder y la fuerza son los únicos factores potentes de la historia y la vida humana; este ataque contra la razón es a la vez una agresión contra el derecho; éste es primordialmente una institución racional, es un intento de resolver las tensiones y conflictos inherentes a la vida social
no por medio de la fuerza arbitraria, la violencia o el terror,
sino por medio de reajustes ordena los y pacíficos de las preten
siones razonables de los individuos y de la sociedad; por lo -que es menester modificar el ordenamiento penal vigente en lo referente al delito de lesiones, para mantener y conservar el estado de derecho y no la anarquía total.

INTRODUCCION

El hombre, siendo un ser gregario por naturaleza, hacreado para su subsistencia un modo capaz de mantener el equilibrio armónico de la sociedad, mismo que conlleva y mantiene unbienestar social y paz necesarios para la prosperidad común, — con sistemas jurídicos cada día más rígidos, y en algunas épocas totalmente injustos y excesivos; por tal razón, la historia ha demostrado que dichos sistemas han sufrido variaciones y derogaciones, pero hoy en día el índice de criminalidad atenta — contra la armonía existente entre los miembros de la sociedad, es necesario adecuar las conductas típicas a la actualidad.

Dentro de las conductas antisociales que más frecuentemente atentan contra la seguridad de las personas y la armo-nía de la sociedad, se encuentran destacando de sobremanera los llamados delitos de sangre, entre los que podemos citar el hom<u>i</u> cidio, las lesiones, la violación, el aborto, etc.

El presente trabajo de Tesis intitulado "CONTEMPLA--CION MEDICO-JURIDICA DE LA ENAJENACION MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES Y LA NECESIDAD DE INDIVIDUALIZAR SU PENA", no 11eva 1a
intención de ser un glosario de conocimientos médico-jurídicos,
tampoco se propone hacer una casuística como en el Derecho Labo
ral, dado de que éstos implican meramente accidentes de trabajo
y aquellos causación de una lesión, cuya conducta es tipificada
en el Código Penal; más bien se propone que se proteja y se con
temple de forma diferente, a la perturbación y el debilitamiento de las facultades mentales, así como la enajenación mental total, producte de lesiones, dado que estas facultades son las_

que nos distinguen de los denás serce vivos: así nismo henos de hacer notar que no hay condición humana más lastinaca que la de la enajenación mental, ya que ésta no permite al individuo al-canzar sus más puros y legítimos intereses, ni el desenvolvi-miento anatónico funcional que nos caracteriza, así nismo no le permite lograr sus aspiraciones individuales, sociales, ni la realización de una vida plena, completa y feliz.

Pretendenos con el desarrollo del presente trabajo, a pegarnos y cumplir los objetivos fijados en cada uno de sus acá pites, para finalmente estar en condiciones de enitir juicios y conclusiones. Primeramente atenderenos el estudio de pretéritas legislaciones para encontrar los albores de la enajenación mental y como se le contemplaba jurídicamente, anegándones a las diferentes concepciones que en la antigüedad se le daban al enfermo mental; atenderemos también las conceptualizaciones médicas, psiquiátricas y jurídicas, para comprender las repercusiones que confleva la causación de una losión que como resultado deje alteración de las facultades mentales, y la trascendencia jurídica para quien con su conducta produce dicho resultado; es importante señalar la intervención del médico legista en la figura de estudio, ya que ilustra al juzgador el grado de perturbación mental de la víctima.

Mencionaremos de manera conjunta, totos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de lesiones en general y de la enajenación mental en particular, para la mejor comprensión y entendimiento de este ilícito, en vírtua de que es asícomo lo interpreta y atiende la legislación positiva.

De igual manera se atenderán otras clasificaciones -- tanto médicas como jurídicas, para fines didácticos.

Por último, se desglosará la contemplación jurídica - de la enajenación mental, siendo la razón de ser, la base, la - piedra angular, el fundamento de esta investigación, en virtud de que se pretende que arroje las discrepancias que existen den tro de los parámetros punitivos fijados por el legislador y de los cuales diferinos totalmente, motivo por el cual el presente trabajo se intitula "CONTEMPLACION MEDICO-JURICA DE LA ENAJENA-CION MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES Y LA NECESIDAD DE INDIVI-- DUALIZAR SU PENA".

ENAJENACION MENTAL EN GENERAL

EPOCA ANTIGUA

La mayoría de conceptos psiquiátricos de la actualidad tienen su raíz en el pasado, aunque aquellos se basaban en conjeturas respecto de cómo el hombre prehistórico enfocaba la conducta anormal. Estudios de las tribus primitivas, han mostra do las deficiencias en ciertas explicaciones teóricas de la conducta, mismas que sólo se explicaban por la causa y efecto, así como por observaciones empíricas, sin reconocer la acción de derecas internas, ya fuera de naturaleza biológica o psicológica!

Cabe señalar que las culturas antiguas, como fueron - Egipto, India, China y preponderantemente Grecia y Roma, reve-- lan el comienzo de las principales corrientes del pensamiento - que predominan ahora en la conceptualización de la conducta a-- normal, es decir, de la psiquiatría, denotando por ejemplo, que en Grecia, en el año 860 a.C., los sacerdotes reconocían al enfermo mental como un encantado o exorcizado, y para su rehabilitación sugerían actividades físicas y recreativas².

En el siglo VI a.C., el griego Alemeón contempló las_
conjunciones existentes entre los órganos y los sentidos en re1. D. Kolb Lawrence. FTL DIATRIA TELISTAN, Tág. 2
2. Ipídem. Pág. 3

lación al cerebro, de lo cual dedujo que el centro de la razóny del alma se localizaba en este órgano; ésto dió pauta a que - Hipócrates vislumbrara una clasificación de las enfermedades -- mentales en manía, melancolía y frenitis! Lo anterior nos lleva a considerar que ya entonces se conocían la epilepsia, la histeria, la psicosis, y los estados delirantes; señaló que no existía la influencia de los dioses como causa de Enajenación Men-tal. Así mismo, al alienado se le reconocían ciertos derechos cívicos como individuo, no permitiéndole ejercerlos cuando se trataba de delitos capitales?

Se senalaran, para fines didácticos, algunos pensadores de esta época, para ejemplificar el pensamiento helénico —
más brillante en relación al estudio de la Enajenación Mental:
- Herófilo (335-280 a.C.), atribuyó las anomalías del sujeto a_
defectos dentro del encéfalo.

- Asclépiades (150 a.C.), se pronunció en el mismo sentido, estableciendo que las anomalías mentales eran el resultado de --transtornos emocionales y recalcó la distinción entre enfermeda des agudas y crónicas, y diferenció las ilusiones de las ideas delirantes, cuyos principios han sobrevivido hasta nuestra época: "alteraciones biológicas y emocionales" que conllevan a la Enajenación Mental.

La Enajenación Mental, observada científicamente, alcanzó su culminación en el periódo grecoromano con el sabio Galeno, quien sostenía, después de estudiar la anatomía y fisiolo

I. Idem.

^{3.} Solomon Philip, D. Patch. Vernon, HANNAL DE PSIQUIATRIA, Pág. 97

^{4.} Ibidem. Påy. 97.

gía del sistema nervioso, que el asiento del alma era el corc-bro y no el corazón.

Con la decadencia del imperio romano, el oscurantismo volvió a considerar la Enajenación Mental en base a la demonología, explicaciones espiritistas y exorcismos tortuosos.

EPOCA MEDIEVAL

Hay poco que explicar de esta época; a 10 largo de la Edad Media, en toda Europa, campesinos, artesanos y otros miembros desvalidos fueron afectados por epidemias psíquicas, el es tudio de estas epidemias produjo el principio de la psiquiatría social, que es el estudio de los factores sociales como causa del desarreglo mental².

Johann Weyer, a quien algunos autores mencionan como el primer psiquiatra, trabajó contra las creencias de su época, que explicaban los fenómenos mentales cono una posesión sobrena tural. También opinó que es posible encentrar la patogenia de - los fenómenos mentales si se obtiene una información detallada acerca del que lo sufre.

Baccón y otros filósofos del siglo XIII, reconocieron que las funciones de la mente eran de importancia en el ordennatural del universo.

En esta época, la mente es considerada simplemente un aspecto del funcionamiento biológico (el psicológico) del organismo, y no de una entidad metafísica con existencia paralela a 1. C. Kolb Luwrence, Op. Cit. Pág. J

^{3.} Loc. Cit. Pág. 3

J. Las Cit.

la del cuerpo.

Entre algunos autores representativos de esta época, destaca San Agustín, quien sostenía que en la vida mental del - hombre influía el papel de los primeros recuerdos, los conflictos emocionales y los sentimientos irracionales.

EPOCA CONTEMPORANEA

Todavía en esta época no se comprende de una manera - total la complejidad del comportamiento humano y aún hoy es difícil pronosticar la magnitud de cualquier alteración mental, - más sin embargo, se considera que ésta puede ser causada por:

- a) Aspectos biológicos o perturbaciones orgánicas;
- b) Conflictividades del propio sujeto; y
- c) Factores sociogenéticos.

Los que atenderemos en el acapite correspondiente.

Cabe señalar los siguientes autores de esta época como base reguladora para un concepto más amplio y detallado so-bre el enfermo mental:

- Henry Maudsley (1835-1918), recalcaba los puntos de vista sobre el hecho de que las enfermedades mentales eran fundamentalmente de orígen orgánico y de que la clasificación de las enfer medades mentales debía basarse sobre su etiología².
- Earl Wanike (1848-1905), su hallazgo acerca de las pérdidas específicas de memoria con lesión encefálica, dieron una base para la diferenciación de las psicosis orgánicas y funcionales.

^{1.} Solowin Philip y D. Patch Vernon, Op. 31t. Pág. 97

^{2. 151}dem. Påg. 100

J. Lac. Cit.

- Sigmund Freud (1856-1939), consideró que las fuerzas inconscientes eran altamente significativas como causas de enfermedad mental y emocional. Le dió gran relieve, al desarrollar el psicoanálisis como un método de tratamiento e investigación, a lasexualidad y amnesias infantiles, a los principios de placer y realidad, a la psicodinámica, al complejo de edipo, a los recuerdos ocultos, a la escena primaria, a la teoría de la líbido, etc.

ENAJENACION MENTAL EN EL DELITO DE LESIONES

EPOCA ANTIGUA

Siguiendo 10s estudios realizados por Florís, se dedu ce que en el Derecho Romano no había una concisa clasificación—sobre el delito de lesiones y menos aún sobre la Enajenación—Mental, ya que al primero lo enmarcaban en el sistema del Ta-lión y al segundo no se le contemplaba; la tabla VIII hacía una incipiente clasificación de las lesiones, reconociendo dos clases: Graves y Menos Graves, penalizán olas de forma diferente; incluyendo las tarifas de compensación?

En un principio, 500 años a.C., la figura de la lea-sión no se reconocía como autónoma, sino que se encontraba in-mersa en la figura denominada injurias, que consistía en lesiones físicas y era contemplada en la Ley de las XII Tablas.

En tiempos de Justiniano, todo lo relativo a la figura de injurias sale del campo de lo privado para entrar al caml. Ibídem. Pág. 100

^{2.} Floris Margadant. DERECHO ROMANO. Pag. 46 - 1

^{3.} Ibidem. Pig. 440

po público, lo que dió origen a que los delitos privados, entre ellos las lesiones, fueran transformándose gradualmente en delitos públicos. Dicha ley dió pauta a la transformación, al cambio del delito de injurias y lesiones del campo privado al campo público.

En la Ley Cornelia se contemplaba una opción a la víc tima de lesiones físicas: la Actio Iniuriarum por lesiones de honor y el procedimiento previsto por delitos de orden público: Cárdenas dedujo que con esta ley se integró debidamente la figura de injurias.

La Jurisprudencia romana distinguió las injurias atroces de las leves; las primeras contemplaban las ofensas físicas considerándose como homicidio tentado si alguien atacaba a otro pero fallaba en el intento, se le castigaba con la pena ordinaria; sin embargo, no contempló a las lesiones como delito autónomo, sino que estuvieron cobijadas dentro de las injurias y el homicidio tentado.

EPOCA MEDIEVAL

En esta época, la influencia entre el Derecho Romano, y el naciente Derecho Bárbaro, dió como resultado una clasifica ción de heridas en: SHLAGE, que comprendían las lesiones y golpes; BLUTWENDER, heridas propiamente dichas, y VERSTUMLUGEN, -- que cran las mutilaciones; para su penalización se tomaban en - cuenta todas las partes del cuerpo humano, sujetándose a una ta

^{1. 151}dem. Pág. 441

^{2.} Radi F. Cárdenas. DERECHO PENAL MEXICANO. PAo. 28

^{3.} itiden. Phgs. 28 / 29

rifa de caracter arancelar!

Jiménez Huerta expresa que en esta época las lesiones y golpes se consideraban según su naturaleza, su gravedad, la parte del cuerpo que habían afectado y los medios que se utilizaban para inferirlos; estableciéndose exhaustivas sanciones para cada golpe o lesión, distinguiéndose si se había inferido — con la mano o usando un objeto, o si se hacía con el fin de denigrar al ofendido.

En el Derecho Español, sus leyes y codificaciones se de jaron influenciar por dicha combinación, más sin embargo, no trató en forma separada a las lesiones, sino estuvo cobijada bajo la sombra de otro ilícito.

Las Partidas y la Novisima Recopilación ennumeraban y clasificaban las lesiones en heridas, mutilaciones y malos tratos de una manera minuciosa tomando en cuenta todas las partes del cuerpo humano, haciendo la distinción entre una simple contusión, rompimiento de la piel o rotara de un hueso y fractura, enlistando y catalogando cada tipo de lesión en forma arancelaria, de acuerdo con la calidad del ofendido, el medio empleado y el resultado de la acción, considerando también si las heridas inferidas se causaron sin malicia, porque de lo contrario, se emplearía la Ley del Talión, a menos que se dispusiera en di nere. Cuello Calón manifiesta al respecto, que en las Partidas se tomaban en cuenta los medios de ejecución empleados para inferirlas, ya sea mano, pie, piedra o cualquier instrumento, si

^{1.} Ibidam. Pig. 29

^{2.} Mariana Jiménez Huerta. DESECTO PENAL MEXICAG. 84g. 270

^{3.} Raúl F. Cárdenas. Op. Cit. Pág. 39

el ofendido quedaba lisiado o si sangraba.

Por otra parte, el cristianismo fue factor decisivo para la evolución de la figura delictiva de lesiones, ya que no
sólo se consideraba el concepto, sino también el proceso vulnerante, la clasificación de las lesiones y su penalidad. En cuan
to al resultado, se castigaban las manifestaciones físicas de la incriminación, o sea, traumatismos y lesiones traumáticas -que dan una primera clasificación; por lo que se refiere al a-gente vulnerante de un cuerpo cualquiera al cuerpo humano y en_
muchas ocasiones la lesión tomaba el nombre del agente exterior,
es decir, patada, cuchillada, etc., no obstante, este concepto_
de lesión no tomó en cuenta los desórdenes de naturaleza interna, así que dejaba fuera las enfernedades, los contagios, los efectos de orígen tóxico y las lesiones que causaran daño mental².

EPOCA RENACENTISTA

Necesariamente para que se diera la evolución del con cepto del delito de lesiones, debían no sólo considerarse las - alteraciones a la salud por causas externas violentas, sino tam bién las no violentas; más no fue sino hasta el año de 1800 --- cuando el Código Austriaco, en su artículo 136, define al delito de lesiones de una forma autónoma: "El que con intención de dañar a otro lo hiera gravemente, le cause lesión o le ocasio-- ne alguna alteración a su salud, se hace reo del delito"; de la

^{1.} Eugeni: quetto Culón. DERECHO PINAL. Pág. 550 2. Raúl F. Cárdenas. Op. Cit. Pág. 30

^{3.} Ibidem. Páp. 30

definición se desprende que tal código contempló en sus numerales las lesiones producidas por causas externas violentas, lasproducidas por causas externas no violentas y que alteraran lasalud.

Tanto el Código de España cono el de Bélgica, se apegan a la concepción francesa de la época, que definió al delito de lesiones de una forma autónoma, al referirse sobre las lesio nes producidas por la ministración de venenos y sustancias tóxi cas, considerando el daño interno!

Los códigos modernos han superado los criterios que sostenían los códigos del siglo XIX, prevaleciendo el criterio_
de que lesión es todo aquéllo que no sólo daña la anatomía del_
hombre, sino su salud y su mente.

REFERENCIAS LEGALES

CODIGO PENAL DE 1871

En el libro tercero del Código Penal de 1871, en sutítulo segundo, se encontraban disposiciones referentes al deli
to de lesiones. En el capítulo I se encontraban encuadrados: -"Golpes y otras violencias simples", las que señala charamente
su artículo 501 en los siguientes términos: "Son simples golpes
y violencias físicas que no causen lesión alguna y sólo se castigarán cuando se infieran con la intención de ofender a quien
las recibe", así queda perfectamente claro que todo aquello que
no cause lesión, queda fuera del parámetro del delito de lesiones.

l. Lud. Dit.

Obdigo Feast Referendo para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1871

Dentro del capítulo II, quedó reglamentada la figuradelictiva de lesiones, cuya definición ha sobrevivido hasta hoy día, la cual reza: "Bajo el nombre de lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

En su artículo 527, dicho ordenamiento hace alusión - de una manera somera a la Enajenación Mental como producto de - una lesión, al mencionar: "Las lesiones que no pongan ni puedan poner en peligro la vida del ofendido, se castigarán con las penas siguientes:

III... cuando queda al ofendido una simple cicatriz en la cara, si es además permanente y notable, pierde la facultad de oir, - se le debilita para siempre la vista, una mano, una pierna, unpie, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales; V... cuando resulte imposibilidad perpetua de trabajar, Enajenación Mental o la pérdida de la vista o del habla".

El artículo 528 contemplaba las lesiones que eran por naturaleza ordinarias de las que ponían en peligro la vida³.

En el artículo 529 se mencionaban las lesiones que pu sieran en peligro la vida del ofendido; y por último, el artícu lo 530 se expresaba así: "El que castre a otro, será castrado".

^{1.} Loc. Cit.

[.] ide..

^{3.} Loc. Eit.

i. luem.

CODIGO PENAL DE 1929

Este ordenamiento punitivo contempló al delito de lesiones en el libro tercero, expresándose en los mismos términos del códico que le precedió.

En su artículo 94º hacía también mención a la Enajena ción Mental en el delito de lesiones, el cual rezaba: "Las lesiones que pusieran en peligro la vida del ofendito, se sancionarán:

IV... cuando queda perturbada para siempre la vista o disminuida la facultad de oir, o cuando se entorpezca o debilite permanentemente una mano, una pierna, un brazo, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales;

VI... cuando resulte incapacidad permanente para trabajar, Enajenación Mental o la pérdida del habla o de la vista".

El artículo 951 hacía referencia a las lesiones que - pusieran en peligro la vida del ofendido?

Por su parte, el capítulo III se refería a las lesiones calificadas.

CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

De este ordenamiento del año de 1944, cabe señalar — que en su artículo 230 se sintetiza el concepto legal del delito de lesiones, mismo que se expresaba así: "Bajo el nombre delesión se comprende toda alteración en la salud producida por una causa externa", que a mi parecer es correcta y clara, ya — 1. Código Penal para el D.F., Territorios federales de 1923 ?, toc. Cit.

D. Código de Defenso Sociel del Edo. de Veracruz de 1944. Fág.109

que aunque no hace una ennumeración de lo que se debe tener por lesión, sí es preciso al mencionar "toda alteración".

ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL DE 1949

El mencionado anteproyecto define la figura típica de lesiones en los siguientes términos: "La lesión consiste en toda alteración de la salud producida por una causa externa", con ceptualización copiada fielmente del ordenamiento del Estado de Veracruz. La modalidad Enajenación Mental producida por una lesión no se contempló ampliamente, pues únicamente se hacía referencia a la perturbación, sin adentrarse al tiempo que durase la enfermedad, al señalar: "... o cuando solamente resulte una perturbación", además de contemplarla dentro de la clasifica--- ción de lesiones simples.

ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL DE 1958

Este anteproyecto hizo una diferenciación en el delito de lesiones: lesiones que no pusieran en peligro la vida y lesiones que sí la pusieran en peligro, haciendo mención dentro
del primer grupo, entre otras, a las lesiones que produjeran de
bilitamiento, disminución o perturbación permanente de las funciones u órganos, o la pérdida total y definitiva de cualquier_
función; las segundas tomaban en cuenta los daños ocasionados 1. Anteproyecta del 25diga fectal de 1942, Págo. 22 y 81

²⁴

por la lesión, o sea, las lesiones que pusieran en peligro la vida¹

ANTEPROYECTO DEL CODIGO

PENAL DE 1963

La definición del delito de lesiones, en este antepro yecto, quedó en los siguientes términos: "Comete el delito de - lesiones el que cause a otro un daño en el cuerpo o cualquier - alteración a la salud".

Los tres artículos siguientes hacían una clasifica--ción del delito en tres grupos: el primero de ellos hacía referencia al que infiriera una lesión que dejare al ofendido una cicatriz en parte visible perpetuamente notable, debilitamiento,
disminución, o perturbación de las funciones, órganos o el uso_
de la palabra, o de las Facultades Mentales; si la lesión dejaba al ofendido una lesión mental o corporal cierta o probable-mente incurable, la pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función, la pérdida permanente del uso de la palabra, de
formidad incorregible, incapacidad permanente para trabajar, -pérdida de la capacidad para engendrar o concebir, el segundo;
y al que infiriera una lesión que pusiera en peligro la vida, -era el tercer grupo.

LEGISLACION ARGENTINA

Sobre el delito de lesiones, esta legislación nos da

J. daman Palacios. DEUTTOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD COR PORAL. PSg. 202

^{2.} Ibidem. Pag. 239

J. Luc. Cit.

una clasificación sencilla y somera de él, en: Leves, graves y gravísimas, quedando enmarcada la figura de la Enajenación Mental en el segundo grupo en su artículo 90, cuyos términos dicen: "... si la lesión produjera un debilitamiento permanente de la salud integral, de un sentido, de un órgano, de un miembro, o una dificultad de la palabra", y también dentro de las lesiones gravísimas hace mención a la figura de estudio en su artículo 91: "... si la lesión produjera una enfermedad cierta o probablemente incurable, ya sea física o mental, la inutiliza ción permanente para el trabajo, la pérdida permanente de un esentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o emiembro, de la palabra o de la capacidad para engendrar o conce bir".

^{1.} Nario Rojas. MEDICINA LESAL. Pág. 34

^{2.} Loc. Cit.

CLASIFICACION LEGAL POSITIVA DEL DELITO DE LESIONES Y DE LA ENAJENACION MENTAL Y CONCEPTOS GENERALES.

CODIGO PENAL DE 1931

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, en su título décimo noveno rubricado: Delitos contra la_
vida y la integridad corporal, en su capítulo I trata al delito
de lesiones y su clasificación en los artículos siguientes!

ARTICULO 288: "Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración a la salud y -- cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa enterna".

ARTICULO 289: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de 15 -días, se le impondrán de 3 días a 4 meses de prisión, o multa -de 5 a 50 pesos, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de 15 días se le impondrán de 4 meses a 2 años_
de prisión y multa de 50 a 100 pesos.

Las lesiones a que se refiere la primera parte del pérrafo anterior se perseguirán por querella".

ARTICULO 290: "Se impondrán de 2 a 5 años de prisión_
y multa de 100 a 300 pesos, al que infiera una lesión que deje_
1. Eddigo Penal para el Distrito Fed. en materia de fuero común_
y para toda la Rep. en rateria de fuero Federal, Pág. 105.

al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable".

ARTICULO 291: "Se impondrán de 3 a 5 años de prisión_ y multa de 300 a 500 pesos, al que infiera una lesión que per-e turbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oir, en torpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales".

ARTICULO 292: "Se impondrán de 5 a 8 años de prisión_
al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segu
ra o probablemente incurable, la inutilización completa o la -pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de
un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada pa
ra siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de 6 a 10 años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, Enajenación Mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales".

ARTICULO 293: "Al que infiera lesiones que pongan en_ peligro la vida, se le impondrán de 3 a 6 años de prisión, sin_ perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores".

CONCEPTUALIZACIONES

MEDICO - PSIQUIATRICAS - JURIDICAS

En el presente acápite atenderemos las conceptualizaciones sobre el problema fundamental de este trabajo de Tesis, dado que las mismas arrojarán la relación existente entre el su jeto y el medio que lo rodea, así como la forma de intercomunicación en base a la conducta que es el enlace entre ambos, ya que existiendo la armonía tolerable de intercomunicación permitirá al individuo vivir en la realidad, logrando así la realización de sus más puros y legítimos intereses; esta realidad conleva la relación del sujeto con el medio, a través de la consciencia y el lenguaje coherentes, el pensamiento razonable y el desenvolvimiento interpersonal, comprensión de los objetos y si tuaciones, así como por el proceso de retroalimentación, y precisamente el rompimiento de esa armonía producto de un traumatismo que cause Enajenación Mental, debe ser tratado y penalizado en forma diferente e independiente de las otras lesiones ennumeradas en el Código Penal.

La Alienación es un término dado por Pinel para definir a los transtornos mentales, en el sentido de que el atacado por esa enfermedad se ha hecho extraño (alienus) a sí mismo! — También es un término utilizado para designar una perturbación mental, de tal naturaleza que el sujeto queda sometido a ciertas medidas legales especiales (de represión, tutela, irresponsabilidad, etc.).

Paga un mejor entendimiento de la figura en estudio - es menester entender la ciencia que estudia las alteraciones 77 mentales. Pra el doctor Castillo, la Psiquiatría debe entenderse como aquel ámbito del saber, institucionalmente médico que - se ocupa de las consideradas alteraciones mentales o de la con
1. Braier L. DICTICUSTICUSTICUSPICIONEFEDICO DE MEDICINA. Pág. 37

ducta, cualesquiera que sea su origen, es decir, se encargará - de interpretar las alteraciones psíquicas que se derivan no sólo de las alteraciones orgánicas del cerebro, sino también de los conflictos interpersonales, este es, del sujeto con el me-dio!

Para el maestro Siuchevsky la Psiquiatría es la ciencia de las enfermedades psíquicas, cuya tarea, objeto y hacer - consiste en diagnosticar las diferentes enfermedades y en utilizar métodos racionales de tratamiento y profiláxis. La materia de estudio de esta disciplina es la investigación de las altera ciones de la consciencia -el cerebro- que diferencía al hombre de los demás animales, incluso de los más desarrollados?

El citado autor hace también referencia a la enfermedad psíquica, a la que señala como una enfermedad de todo el or ganismo y sobre todo del cerebro, se manifiesta en transtornos, de la consciencia, esto es, en la alteración de la capacidad -del individuo para reflejar exactamente el mundo que le rodea e influir sobre él con un fín determinado.

Dentro de este capítulo cabe la necesidad de hacer -mención a ciertas clasificaciones de alteraciones mentales para
entender de una manera más amplia la complejidad y consecuen--cias que resultan de un traumatismo craneo encefálico.

CLASIFICACION DE ALTERACIONES PSIQUIATRICAS.

1. Perturbaciones orgánicas del cerebro; dentro de éstas pueden ubicarse a las enfermedades primarias, secundarias, tales como:

1. Cerlos Castillo del Pino. INTADDUCCION A LA PSIQUIATRIA. Vol.

Págs. 21 y 22
 I. F. Sluchevski. PSIAUIATRIA. Pág. 13

^{3.} Ibidem. Pág. 16

- a) Psicosis por artrofia cerebral senil;
- b) Psicosis delirante en una neumonía; y
- c) Psicosis delirante por intoxicación de fármacos, alco-holismo, etc.
- 2. Conflictualidades del propio sujeto; se encuentran dentro de este grupo las alteraciones psíquicas referentes a la forma de_ser del propio sujeto, tales cono la neurosis.
- 3. Factores sociogenéticos; se debe a alteraciones psiquiátricas que conllevan situaciones excepcionales.

Esta clasificación que considera a las alteraciones - psiquiátricas basándose en tres grupos independientes entre sí: biogenéticos, psicogenéticos y sociogenéticos, no atiende las - alteraciones del cerebro por traumatismos, debiendo agregarse - a esta clasificación tal apartado, el cual dará pauta a la parte medular de esta investigación.

Las lesiones al sistema nervioso central constituyen_
una parte importante de la traumatología y son una causa importante de morbilidad.

Las principales zonas de lesión son aquellas donde se excede la elasticidad del tejido y se produce ruptura de tejidos en extremo delicados.

Los transtornos psíquicos, secuela de lesiones cerebrales, se dividen en abiertos y cerrados. Los traumas cerebrales abiertos se caracterizan por la falta de continuidad de los huesos craneales, lesiones meningeas y destrucciones del tejido

^{1.} Carlos Castillo del Pino. Op. Cit. Págs. 23, 30, 32 y 33

cerebral por cuerpos extraños.

En los traumas cerebrales cerrados la sustancia cerebral se lesiona por chocar contra la superficie interna del craneo, sin que los huesos sufran fractura alguna.

Ambas clasificaciones pueden dar como resultado una - conmoción, contusión o compresión cerebrales, en las que se distinguen los daños anatómicos psíquicos de forma diferente y gradual.

1. Contusiones: Son aquellas lesiones producidas por choques o aplastamientos contra cuerpos duros, más bien planos y sin bordes cortantes, cuya acción es superior a la resistencia de los tejidos. Martínez Murilla, al respecto de las contusiones, seña la que son producto de la acción de un agente contundente; su extensión y daños estan íntimamente relacionados con la intensidad del traumatismo; puede o no haber fractura, y puede ocasionar transtornos psíquicos produciendo inmediatamente la parálisis y epilepsia.

Las contusiones por lo general se dividen tomando en_
cuenta el agente traumático.

Nario Rojas hace una clasificación de las contusiones en: escoriaciones, que son lesiones superficiales que descaman_ la epidermis, produciendo un derrame externo seroso, serososanguinoliento o sanguinoliento, según la profundidad de las escamaciones.

^{1.} I. F. Stuchevski. Op. Cit. Påg. 252

^{2.} Ramôn Fernández Pérez. Op. Cit. Pág. 46

^{3.} Salvador Martinez Murillo, Op. Cit. Pág. 141

^{4.} Nario Rojas. Op. Cit. Pág. 44

A su vez, Martínez Murillo aduce sobre las contusio-nes que se pueden dividir en: ligeras y simples; las primeras producen leve inflamación de la piel y no dejan huella; las segundas son producidas debajo de la piel, no sufriendo altera--ción; también considera que existen contusiones intensas, las cuales dan lugar a la formación de equímosis.

Las contusiones conprenden las alteraciones que apare cen como resultado de transtornos locales dentro de uno u otrosector del cerebro. Es afectada la corteza cerebral. Sus transtornos suelen ser más prolongados. Hace alusión al daño o destrucción del tejido nervioso.

2. Conmociones: Se ocasiona por un fuerte, violento y fulminante traumatismo sobre el craneo, teniendo como resultado la pérdida del conocimiento y hasta la muerte, así como cuando es menos intensa produce pesadez, zumbidos, debilidad².

Se define como el periódo de inconsciencia debido a un detenimiento transitorio y reverable de la actividad neuronal en la región del tallo encefálico y que implica la pérdidade consciencia producida por golpes relativamente menores en la cabeza. Tiene como principal síntoma la obnubilación de la consciencia (coma), puede ir acompañada o no de vómitos y otras alteraciones; éstas pueden desaparecer con el transcurso del tiem po.

3. Compresiones: Se da por un fuerte traumatismo, es decir, se_

^{1.} Salvadar Martinez Murillo. Op. Cit. Pág. 136

^{2.} Ibidem. Pág. 141

comprime la masa encefálica, produce hemorragias o hundimientos de la bóveda crancana, teniendo como resultado agitación, delirio y confusión.

- 4. Lasceraciones: Constituyen la forma más grave de lesión cere bral. Si se lascera una zona vital del encéfalo, como la banda motora o la vía visual, el déficit o disfunción nerviosa acompanante es grave y permanente.
- 5. Fracturas: Pueden ser clasificadas en:
 - Lineares, que se asocian con los traumatismos contusos de la cabeza, cono el golpe de ésta contra el pavimento;
 - Compuestas y Deprimidas, que suelen ser el resultado del golpe con un objeto relativamente filoso sobre una zona_ localizada de la cabeza.

La contusión y lasceración cerebrales pueden asociarse a la fractura.

INTERVENCION DE LA MEDICINA FORENSE PARA LA DETERMINACION DE LA ENAJENACION MENTAL

Para la Psiquiatría, al ir adquiriendo los conocimien tos acerca de la conducta anormal y sus orígenes, fue inevita---ble que las autoridades y los abogados acudieran a los psiquiatras en busca de conscios y testimonios para los procesos de tomas de decisiones del sistema judicial. Una rama especializada en los procedimientos legales de la práctica psiquiátrica, fue

indispensable a la justicia y además, establecer que sin medic<u>i</u>
na no habría buena justicia, ya que ésta sería irrealizable --constantemente, si no estuviera informada por médicos especia-listas. llamados médicos legistas!

Por eso, para el mejor entendimiento y comprensión de este trabajo, es menester también entender lo que és y significa la Medicina Legal; el maestro Jiménez de Asúa no la define, más sin embargo, cita a Marc y Vicente M. Palmiere, el primero la define diciendo que es "La aplicación de los conocimientos médicos a los casos de procedimiento civil y criminal que pueden quedar esclarecidos por ella"; el segundo dice que es "La aplicación de las nociones médicas y biológicas a los menesteres de la justicia y la evolución del derecho". Empero, Jiménez dice que la Medicina Legal es vital para el debido esclarecimiento de los hechos y decisiones judiciales, y entre los delitos de sangre clasifica a las lesiones?

Nario Rojas define a la Medicina Legal en los siguien tes términos: "Es la aplicación de los conocimientos médicos a_ los problemas judiciales, es decir, es la ciencia que une a la_ medicina con el derecho". El mismo autor define a la Traumatolo gía como la ciencia que estudia los estados patológicos causados por violencias ejercidas sobre el cuerpo.

Del mismo modo, es importante tener una noción de lo_ que se entiende por Derecho Penal, y así Jiménez de Asúa lo de-

^{1.} Leopoldo Simonin, Camilo, MEDICINA LEGAL JUDICIAL, Pág. 3

^{2.} Luis Jiménez de Asúa. TRATADO DE DERCEMO PENAL. Pág. 187

^{3.} Nario Rojas. Op. Cit. Pág. 9

fine en los siguientes términos: "Es el conjunto de normas y -disposiciones jurídicas que regulan el poder sancionador y preventivo del Estado", siendo el derecho penal objetivo el conjunto de normas que definen al delito y establecen las penas, y en
sentido subjetivo es la facultad de castigar, es decir, el Ius_
puniendi.

La Medicina Legal es una disciplina creada por el interés práctico de la administración de la justicia.

Estamos ante la Medicina Legal Judicial y Criminológica cuando se realizan estudios del criminal, de sus reacciones antisociales, de sus actos y de sus consecuencias médicas y bio lógicas, de su identificación, de su responsabilidad penal y de su reeducación?

Los ordenamientos existentes consagran en sus artículos la existencia legal del médico legista y justifican la ense
ñanza de la medicina legal que se remonta al orígen mismo de -las facultades.

El legislador, queriendo ampliar su campo de acción y aplicación para la justicia, ha impuesto a los médicos la obligación de comparecer a requerimiento de la autoridad.

El papel del médico legista esta subordinado al proce dimiento judicial y sus intervenciones tendrán como fín la determinación de la naturaleza del hecho judicial y de su causa criminal o de su orígen natural o accidental.

^{1.} Luis Jiménez de Asúa. Op. Cit. Pág. 33

^{2.} Leopoldo Simonin, Camilo. Np. Cit. Pág. 4

^{3. 1}bidem. Pág. 31

La misión del médico legista esta consignada por las_
dos consideraciones siguientes:

- 1. La medicina legal no se improvisa; y
- 2. La misión del médico legista se compone de deberes y responsabilidades, de dificultades, de tribulaciones y de riesgos.

El médico legista, como ya se dijo, esclarece el resultado expuesto de una lesión por medio de opiniones, certificados o dictámenes, por lo que es necesario atender su definición. La doctrina, al referirse a los dictámenes periciales, lo hace apegándose a los principios generales de la pericia, y enel caso de lesiones, debe ser siempre facultativa, esto es, médico registrado y titulado; más sin embargo, la Jurisprudencia ha dado pauta a la solución de la problemática planteada, toman do como base tres puntos: debe ser documento auténtico, de indefensión y de libre apreciación?

El dictamen pericial asume eminente función debido aque sus conclusiones y fundamentos influyen decisivamente en la clasificación legal de las lesiones y su penalización; es menes ter que se exija de una manera determinante lo que se establece en el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales, ya que se ha hecho costumbre que el médico legista comodamente dictamine el tiempo de sanidad y las consecuencias que produjeron las lesiones inferidas, sin describir los aspectos morbosos, hechos y circunstancias o procesos patológicos en los que fundamentansus conclusiones, en el cual versa precisamente el contenido —

^{1.} Ibidem. Pág. 31

^{2.} Armando Barveda Sarcía, MEDICINA LEGAL, Pág. 41

del citado artículo y cuya fuerza probatoria esta exclusivamente calificada por el juez, según el artículo 254 del mismo orde
namiento:

De la práctica cómoda de los médicos legistas derivauma violación a las garantías individuales del acusado, en virtud de que no se esta clasificando cientificamente el resultado de la lesión, en algunos casos, y en otros, las garantías de -- los denunciantes o querellantes en su caso; por lo tanto, el -- dictamen médico legista es únicamente consultativo, es una prue ba más de las que se hace llegar primeramente al Ministerio Público y después el Organo Jurisdiccional correspondiente paradictar el Derecho, por lo que no se le puede dar la importancia de valorizar el hecho, pues en tal caso sería el juez un mero- instrumento mecánico de la opinión ajena y la noble función del juzgador sería inconcebible.

Considero que es de capital importancia la función -del médico legista, pues es el único que, debido al manejo de su ciencia, hace una descripción real del daño anatómico o alte
ración funcional del cuerpo humano, lo que da pauta a la compro
bación del cuerpo del delito en compañía de la fe ministerial de las mismas.

En el mismo sentido se pronuncia Barveda al decir que el examen de una persona debe hacerse por sí mismo, por sus propios ojos y de acuerdo al caudal de conocimientos, describir ---

^{1.} Mariano Jiménez Huerta. Op. Cit. Pág. 285

las consecuencias producto de una lesión, y sus conclusiones -deben contener: libre apreciación, practicadas siempre por un facultativo, necesidad de fundamentar los dictámenes, de em---plear aparatos y recabar informes de organismos.

El adelanto de las investigaciones en general y de -las investigaciones de la medicina en particular, da pauta para que repercutan de igual manera en la ministración de la justi-cia, dado que con tales adelantos aplicados a las pruebas periciales, lo único que se pretende es esclarecer los hechos, de tal suerte que se ilustra al juzgador dándole la plena convic-ción de sus fundamentos con certeza y en el caso de lesiones pa ra una clasificación y descripción más correcta.

El distamen que emite se convierte en un documento oficial público, debe, además, justificar su opinión, sustentarla, apoyarla en consideraciones científicas, en una argumenta -ción sólidamente estructurada y racionalmente deducida; los júz gadores esperan de él una demostración.

Un buen perito médico legista debe poseer objetividad. sentido de las realidades, reflexión y sentido común, juicio, prudencia, imparcialidad, espíritu jurídico, y a veces, a la in versa, son incompatibles con la misión del médico perito el orgullo, la ignorancia y la deshonestidad.

La misión del médico legista, es a menudo difícil, a veces ingrata, pero es noble y grata, puesto que abarca dos cam pos que ocupan un lugar considerable en la vida de los hombres:

^{1.} Armando Barveda García. Op. Cit. Pág. 17

la Medicina y la Justicia.

El poder demostrativo de un informe pericial descansa en:

- 1. El valor científico de los medios empleados:
- 2. La competencia del perito; y
- 3. El juramento que pronuncia!

La prueba es la demostración de la exactitud del he-cho que sirve de base a la acusación o al pretendido derecho.

Otro criterio respecto del valor de las pruebas, es el que establece la legislación francesa, en la cual la ley no_
atribuye a ningún sistema de prueba una fuerza legal susceptible de imponer al juez; quiere que éste, después de examinar el
conjunto de hechos resultantes, piense, en la intimidad de su consciencia, si tiene la convicción de la culpabilidad².

Un informe no es más que un testimonio, un medio de prueba y el relato de los peritos no es más que una opinión que
los juzgadores no están obligados a aceptar, ya que el legislador no ha pretendido substituir al juez por peritos.

Un hecho judicial plantea generalmente tres problemas médicolegales:

- 1. ¿Cual es la naturaleza del hecho judicial?: Herida, muerte, aborto, atentado, etc.
- 2. ¿Cuál es la causa del hecho judicial?: Su forma médico-legal homicidio, suicidio, accidente, muerte natural, etc.
- 3. ¿Quién es el autor?: Identificación del culpable.

El informe médico legal es un testimonio escrito, de_

^{1.} Leopoldo Simonin, Camilo. Op. Cit. Påg. 36

Ibidem. Pag. 37
 Ibidem. Pag. 38

orden médico, concerniente a un hecho judicial, en el que se en treven las causas, las circunstancias y las consecuencias. Su - objetivo es decir la verdad. Un certificado médico quiere decir dado por cierto, es una testificación oficiosa, debe contener - la más escrupulosa verdad. El informe y el certificado médico - difieren en que éste último es la certificación, la constata--- ción de un hecho presente y que prevé el futuro.

Se distingue de la observación clínica en que ésta -tiene un caracter personal, privado, confidencial, cuyos términos no son divulgados.

El informe médicolegal presenta tres carácteres:

- 1. Es un documento oficial, una pieza importante del proceso, que contiene no sólo elementos clínicos, sino también datos variados útiles a la discusión:
- Esta discusión tiene por objeto, casi siempre, el reconstruir un hecho judicial que pertenece al pasado; y
- 3. Aporta, no una opinión, sino una demostración!

Debe ser el reflejo de la honestidad e imparcialidad del perito, debe ser descriptivo y completo, ni demasiado corto no demasiado largo, ni soslayar la cuestión, debe ser redactado en un estilo claro, preciso y conciso; conducir a conclusiones_lógicas, prudentes pero concretas, sin dejar ambigüedad alguna_en su interpretación.

El servicio médico legal se encuentra previsto por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, el cual será --

^{1.} Ibidem. Pág. 38

prestado por médicos legistas, y la intervención de peritos para el reconocimiento del Estado Mental, se encuentra previsto - en el reglamento del cuerpo de peritos médico legistas del Distrito Federal, que en su artículo 11 expresa: "El reconocimiento de las afecciones de la Enajenación Mental se practicará por los mismo peritos médico legistas.".

Su artículo 12 establece: "El tiempo que deberá invertirse en el estudio de cada caso de reconocimiento de Estado -- Mental y en la emisión del correspondiente dictamen, lo harán - al dar a conocer a la autoridad después de la primera observa-ción de la persona a quien se refiere la diligencia".

En un sentido más amplio, la medicina legal esta llamada a conocer y estudiar las manifestaciones antisociales, de_ caracter biológico, provocadas por los instintos que agitan a los hombres, desde un punto de vista médico y legal.

En la práctica, el médico legista rinde su dictamen - previo sin fundamentos, dado que sólo advierte el estado del paciente.

En nuestra sociedad, hoy día, consideramos mentalmente enferma a una persona, fundándonos en ciertas combinaciones_ de las siguientes condiciones:

- 1. Que este bajo tratamiento psiquiátrico.
- 2. Que miembros respetables y de prestigio de la comunidad esten de acuerdo en que su conducta representa un grado de desa--

Salvador Martínez Murillo. MEDICINA LEGAL. Pág. 8

^{2.} Ibidem. Pág. 16

iuste.

- Que un psiquiatra o un psicólogo clínico diagnostique pertur bación mental.
- 4. Que se declare a sí mismo estar mentalmente enfermo, ya sea_ explícitamente o a través de sus sentimientos expresos de infelicidad, ansiedad y desajuste.
- 5. Que se comporte públicamente de manera que su conducta llame la atención por desviarse de las normas aceptadas por la mayoría en su sociedad.

Ahora bien, las características que debe poseer el individuo para considerarse totalmente sano son:

- 1. Ser realista, tener una visión precisa de las cosas.
- No tener miedo, ser abierto y curioso y lograr mirar con serenidad y atención el mundo que lo rodea.
- 3. Aceptar la existencia de ciertas condiciones.
- Ser maduro y disciplinado; llevar las riendas de su propia vida, escuchar a los demás pero deción por sí mismo.
- 5. Tener capacidad de juicio.
- 6. Poseer un buen grado de respeto y estima por su propia perso na y por los demás.
- 7. Ser una persona productiva y creativa.
- Mantener una constante relación con sus propios sentimientos y expresarlos.
- 9. El individuo sano tiene un notable sentido de sí mismo: sabe quién es, qué quiere y a dónde va. Una de las mayores alegrías_ de la existencia consiste en usar plenamente las facultades fí-

sicas, y en mucho mayor grado, las Pacultades Mentales.

Además de la reparación médico quirúrgica, la víctima de un accidente tiene derecho a la indemnización del perjuicio_ sufrido, sin embargo, para que ésta se de, es necesario demos-trar que el resultado de la lesión fue producto de la misma, --comprobar que el traumatismo no existía o existía antes de la -lesión. Es indispensable que no haya, entre el hecho generador_y el hecho consecutivo, interposición de ninguna causa poste--rior y extraña al accidente o agresión, pero una enfermedad sobrevenida durante el periódo de curación es imputable al accidente si el tratamiento médico en el curso del cual se declare, forma con el traumatismo un todo indivisible.

Un estado previo de enfermedad, ejerce influencia sobre las consecuencias del accidente, se dan dos factores, en este caso, un factor traumático de orígen externo y un factor mór bido preexistente, representado por los antecedentes patológicos por las predisposiciones individuales, por las taras constitucionales o adquiridas, por los transtornos orgánicos de naturaleza estática o de carácter evolutivo.

El estado anterior, agravado o agravante, puede tener influencia sobre la responsabilidad penal o pecuniaria, puesto que el perjuicio ha actuado sobre un organismo cuyo valor físico y social estaba disminuído debido a la tara o lesión preexistente.

En la práctica médico legal es a veces difícil apor-
1. VIDA Y PSICOLOGIA. Selecciones del Reader's Digest. Págs. 518
y 519

tar esta prueba, ya que los antecedentes patológicos de la víctima no son revelados al perito médico.

En materia penal se tienen en cuenta, desde el punto_
de vista de la culpabilidad y de la aplicación de la pena, el estado anterior de la víctima, para demostrar que este estado es responsable en gran parte de la gravedad de las consecuen--cias de las heridas o alteraciones.

El autor responsable de un accidente debe reparar, en su integridad, el perjuicio sufrido efectivamente por la víctima; dicho perjuicio se compone de un daño físico y uno económico. Para poder estimar el dano físico, hay que establecer una escala proporcional entre la gravedad de la lesión y la cuantía de la indemnización. El perjuicio económico es la resultante de consideraciones diversas en las que intervienen no solamente el porcentaje de incapacidad de trabajo, sino la profesión de la -víctima, su edad, su condición socia, su facultad de readaptación y las circunstancias económicas.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE LESIONES EN GENERAL V DE LA ENAJENACION MENTAL EN PARTICULAR

Para entender la complejidad de un todo, de una unidad y los aspectos que forman ese todo, es necesario entender cada parte que lo forma, cada elemento que unido a los demás -forman ese todo, esa unidad; para entender y comprender mejor la figura de Lesiones y de la Enajenación Mental en su verdadera complejidad, es necesario estudiar por separado, pero de una
manera conjunta, cada uno de sus elementos constitutivos, y para su mejor comprensión y entendimiento se manejarán dichos ele
mentos de la siguiente forma:

- Elementos Jurídicos
- Presupuestos Lógicos
- Elementos Esenciales.

ELEMENTOS JURIDICOS

El vigente Código Penal, al igual que los anteriores_
hace mención al daño o alteración a la salud mental, ya que en_
su artículo 288 emplea el término "alteración a la salud", que_
comprende tanto los transtornos fisiológicos como los mentales;
la alteración a la salud comprende daños tanto en el organismo_
como en la mente del hombre.

Los elementos jurídicos resultan del contexto del ar-1. Raúl F. Cárdenes. Dp. Cit. Pág. 40 tículo 288 del ordenamiento punitivo, y a decir de Pavón! Cárde

- a) Toda alteración a la salud o cualquier otro daño.
- b) Que deje huella material en el cuerpo humano.
- c) Que esos efectos sean producidos por una causa externa.

De 10 anterior se desprende que, en la figura de 1a - Enajenación Mental, dichos elementos son:

- a) La alteración a la salud mental.
- b) La perturbación, debilitamiento o entorpecimiento de las facultades mentales.
- c) Producto de una lesión que cause tal disfunción.

PRESUPUESTOS LOGICOS

Pavón Vasconcelos⁴ y Jiménez de Asúa⁵coinciden en se-Malar que los elementos del hecho o presupuestos lógicos son:

- a) Manifestación de la voluntad o conducta.
- b) Resultado.
- c) Nexo Causal.

En relación al delito de lesiones tenemos que son:

- a) Inferir o causar a otro una lesión.
- b) Alteración a la salud o cualquier otro daño.
- c) Inferir una lesión y causar un daño o alteración.

Respecto de la Enajenación Mental son:

a) Inferir o causar a otro una lesión.

^{1.} Francisco Pavón Vasconcelos. LECCIONES DE DERECHO PENAL.P.114

^{2.} Loc. Cit.

^{3.} Ramon Edez. Pérez. ELEMENTOS BASICOS DE MEDICINA F. P. 44

^{4.} Loc. Eit.

^{5.} Loc. Cit.

- b) Alteración de las facultades mentales.
- c) Causar una lesión que produzca alteración de las facultades mentales.

MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD: Este elemento lo constituye la actividad externa del hombre, que atañe exclusivamente al acto externo y la voluntad que lo manifiesta, esto es, mientras un individuo no exteriorice su resolución e voluntad de de linquir, no puede ser castigado, ya que el pensamiento no delinque; tal manifestación se relaciona con el libre albedrío, ya que debe ser consciente y expontánea la voluntad, referida a cierta representación con un motivo determinado, es decir, la manifestación de la voluntad se exterioriza por movimientos cor porales o con una actividad del cuerpo!

Pavón Vasconcelos manifiesta al respecto, que la conducta debe entenderse como la "realización de movimientos corporales voluntarios con el fín de agredir a alguien a través de la iniciación o inactividad voluntaria, o sea, el factor volitivo que significa el querer hacer o el querer dejar de hacer".

RESULTADO: Es el cambio en el mundo externo causado por la manifestación de la voluntad, o la mutación de ese mundo
externo por la acción esperada y que no se ejecuta; el cambio se debe materializar en el mundo exterior físico o psíquico.

Jiménez de Asúa al resultado lo comprende o asocia -con el daño.

Para Pavón Vasconcelos el resultado debe entenderse -

^{1.} Ibidem. Pág. 334

J. Lac. Sit.

como la exteriorización de la conducta en su materialización en una herida, escoriación, etc., o cualquier alteración a la sa-lud que de je huella material en el cuerpo humano.

Palacios Vargas manifiesta respecto del resultado que es "el menoscabo de la salud del sujeto pasivo", tal menoscabo esta plenamente conceptualizado en los numerales del Código Penal al referirse: al que infiera una lesión, siendo éste el resultado, y para efectos de la pena, es requisito que tarde en sanar, debilite o entorpezca, que produzca o ponga en peligro la vida².

Del mismo modo y en el mismo sentido se pronuncia el maestro Porte Petit, al decir que el resultado es la alteración a la salud desde cualquier punto de vista, es decir, anatómico, fisiológico y psíquico.

NEXO CAUSAL: A décir del maestro Jiménez de Asúa, es_ la exteriorización de la voluntad y su munifestación en el mundo exterior; el nexo causal es la relación que existe entre la_manifestación de la voluntad y el resultado, que necesariamente cambian el mundo exterior.

Cárdenas aduce que el nexo causal es esencial para -que se configure la lesión, esto es, debe probarse el nexo causal entre la causa externa y el evento, refiriéndose a la conducta y al resultado, si esa relación no se da, tampoco se da --

^{1.} Francisco Pavón Vascancelas. Op. Cit. Pág. 115

J. Ramán Palacio: Vergas, np. Cit. Páj. 105
 Eclestion Porte Patit. PREMATICA SPREE LOS PELITES CONTRA LA VIDA Y LA ENTESRIDAD PERSONAL. PAgo. 66 y 57

^{4.} Luis Jiménez de Asúa. Dp. Cit. Pág. 498

la configuración del delito:

En sí, el nexo causal establece la relación necesarísima entre la conducta y el resultado para poder atribuirle a un sujeto la lesión como su autor, dicha relación debe existirentre la conducta desplegada y la materialización del resultado.

La conducta, el resultado, el nexo causal, la ausencia de cualquiera de ellos impide la integración del propio delito ya que la conducta se exterioriza con la realización de mo
vimientos corporales voluntarios o inactividad volitiva para te
ner como resultado la alteración a la salud, existiendo entre la conducta y el resultado la relación de causalidad entre el querer del agente y su actividad y el daño que constituye el de
lito².

ELEMENTOS ESENCIALES

Es menester atender dichos elementos, dado que son -los que precisamente hacen a la conducta desplegada ilícita, de
lictiva y típica, por lo que atenderemos de una manera profunda
los elementos esenciales en su aspecto positivo y de una manera
somera en su aspecto negativo, o, a decir de Cárdenas, para que
cualquier figura típica e ilícita se comprenda en su real dimen
sión, es necesario atender también el aspecto negativo del propio delito.

^{1.} Radi F. Cărdenas. up. Cit. Păp. 41

P. Francisco Pavor Vascancelos. 2p. Cit. Pág. 116

^{3. 3-41} F. Chrdenis, Op. Cit. Pag. 126

Se ha tomado del maestro Castellanos Tena¹ia clasificación que hace de los elementos esenciales del delito para explicar este capítulo, la cual es la siguiente:

Aspecto Positivo	Aspecto Negativo
Actividad o conducta	Falta de Actividad
Tipicidad	Ausencia del Tipo
Antijuridicidad	Causas de Justificación
Imputabilidad	Causas de Inimputabilidad
Culpabilidad	Causas de Inculpabilidad
Condiciones Objetivas	Falta de Condiciones Obj.
Punibilidad	Excusas Absolutorias

ACTIVIDAD O CONDUCTA: Para el citado autor, es el com portamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, ya que únicamente la voluntad humana tiene rele vancia en el Derecho Penal, dado que el hombre es el único ser capaz de voluntariedad?

Cárdenas manifiesta al respecto de la acción, que es_ la relación entre el movimiento exterior y la personalidad del_ sujeto activo³.

Por su parte Porte Petit señala que 1a conducta consiste en un hacer o no hacer, en una actividad o inactividad. Sobre el hecho, manifiesta que consiste en la realización de en
cualquiera de las hipótesis contenidas en el artículo 288 del Código Penal.

^{1.} Fernando Cestillanos Tena. LINEANIENTOS ELEMENTALES DE DERE-CHO PENAL. Pág. 134

^{2.} Ibidem. Pås. 149

^{1.} Radl F. Chrdenes. Op. Cit. Pag. 134

d. Celestina Porte Petit. Ba. Cit. Par. 55

En relación al delito de lesiones que como consecuencia produce la Enajenación Mental, implica el despliegue de la_ conducta o actividad que altere las facultades mentales como -consecuencia precisamente de una lesión.

PALTA DE ACTIVIDAD O CONDUCTA: Este elemento, a decir de Castellanos, da como consecuencia la no integración del delito. Como causas impeditivas para la integración del delito por falta de conducta, tenemos la Vis Absoluta y Vis Maior, que con sisten, la primera, en una fuerza física exterior e irresistible, ya que quien actúa a través de ésta no posce voluntariedad sino es un mero instrumento; la segunda se refiere a una fuerza mayor y a los movimientos reflejos, los cuales versan en la falta del elemento volitivo, éstos pueden ser: el sueño, el hipnotismo, el sonambulismo, etc.

La diferencia existente entre ambas causas, estriba en que la primera es de procedencia natural y la segunda de procedencia humana.

El Código sustantivo vigente, en su numeral 15, fracción I, las señala como causas excluyentes de responsabilidad penal, al mencionar: "Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntaria"?

El maestro Jiménez de Asúa, más explícito, señala que por ausencia de la conducta o acto, se debe entender que se da cuando existe un cambio en el mundo exterior, así como un nexo causal que se une con la conducta, pero la manifestación de la 1. Fernan is Castellanos Tena. Cp. Cit. Págs. 163 y 164 2. Raúl Carrancé y Trujillo. CODIGO PENAL ANOTADO. Pág. 58

voluntad esta viciada, es decir, el sujeto no tiene la capaci-dad de querer y de entender el hecho delictivo.

Por su parte, Cárdenas señala que por ausencia de la conducta o acto o falta de acción se manificsta si las lesiones son producidas por obra de la naturaleza, de un hecho producido por un animal, de un accidente o si no representan una actividad humana, no constituyen delito.

Respecto de la ausencia de la conducta, la Jurisprudencia señala que no todas las excluyentes de responsabilidad estan incluidas en el artículo 15 del ordenamiento penal y acla ra que cuando el agente obra sin intención ni imprudencia, queda excluido de responsabilidad penal, aunque sus hechos no encuadren en alguna de las previsiones del numeral citado.

TIPICIDAD: El maestro Castellanos la define como el encuadramiento, acuñación o adecuación de la conducta concretacon la descripción hecha por la ley. La diferencia entre tipo y tipicidad, es que el primero es la cresción legislativa y la segunda es la adecuación de la conducta a la creación legislativa

Al respecto de la tipicidad, Jinénez de Asúa señala - que es la abstracción concreta que ha trazado el legislador y - se adhiere a lo de la adecuación al tipo penal.

Para que se configure la tipicidad en la figura de la Enajenación Mental, dene aparecer conjuntamente un bien jurídi-

l. Luis Jiménez de Asúa. Op. Cit. Pág. 689 2. Raúl F. Cárdenas. Op. Cit. Pág. 129

^{3.} RaGl Carranca y Trujillo. Op. Cit. Pag. 62

^{4.} Fernand: Castellarus Tena. Dp. Cit. Págs. 157 y 168

^{5.} Lac. Sit.

co, un objeto material, un sujeto activo y un sujeto pasivo, por lo que atenderemos a su estudio:

El bien jurídico protegido de la figura en estudio -es la salud personal, más específicamente la salud mental, y al
terándose ésta por cualquier medio que produzca daños psíquicos
estaremos frente a un delito. Cabe mencionar que el interés que
protege la figura del presente estudio no es un bien de interés
privado únicamente, sino que es un bien colectivo que abarca el
desarrollo de la actividad individual.

El objeto material en la figura de estudio es el hombre, el ser humano, la persona sobre quien recae la acción, es_ decir, la persona a quien se le alteran las facultades mentales como producto de una lesión, obviamente la persona debe estar viva, ya que la mutilación de cadáveres constituye otro ilícito.

El sujeto activo del delito lo puede ser cualquier — persona, cualquier individuo puede causar el resultado, esto es, el hombre es el único que puede ser sujeto activo del delito, _ no tiene calidad y cualquiera puede serlo; no obstante, las calidades personales, como ascendientes y descendientes, constitu yen circunstancias atenuantes o agravantes. Pero el propio suje to lesionado no puede ser sujeto activo del delito, como sucede en la Justicia Militar, que sí incluye dicha posibilidad en su ordenamiento en virtud de mencionar: "El que lesionándose o de cualquier otra manera se inutilice voluntariamente por sí o por medio de otro, para el Servicio Militar, será castigado con la pena de ...".

^{1.} CODIGO DE JUSTICIA MILITAR. Articulo 276

El sujeto pasivo, para el macstro Cuello Calón, debeser un hombre vivo, un ser humano. En el mismo sentido se pronuncia Porte Petit, al decir que el sujeto pasivo en este ilícito, al igual que el sujeto activo, lo puede ser cualquiera sincalidad con la salvedad de que debe estar vivo. Del mismo modose expresa Cárdenas al añadir que el sujeto pasivo puede serlo cualquiera desde el momento del alumbramiento en que se separadel claustro materno hasta momentos antes de su muerte.

Jiménez Huerta, manifiesta que el objeto material de la figura típica de lesiones y de cualquier otro delito, puede ser al mismo tiempo sujeto pasivo, más no pueden concurrir en un mismo tiempo el sujeto activo y el sujeto pasivo, por que la autolesión no es punible, o sea, no constituye delito.

Por otra parte, Palacios señala que el sujeto pasivo y el objeto material de la figura jurídica en estudio, coinciden en este caso, ya que es sobre quien recae la acción del --- reo, esto es, a quien se le alteran la facultades mentales, en virtud de que es el hombre el titular del derecho de su integridad corporal.

AUSENCIA DEL TIPO O ATIPICIDAD: Para Castellanos es
la no adecuación de la conducta al tipo penal, esto es, cuando

no se integran o reunen los elementos descritos en la ley se da

la atipicidad, y si la conducta no es típica jamás podrá ser de

1. Eugenia Quello Calos, Op. Cit. Páz. 550

^{2.} Celestino Porte Petit. Dp. Cit. Pågs. 73 y 74

^{3.} RaG1 F. Cărdenas. Op. Cit. Pág. 31

^{4.} Mariano Jiménoz Huerta. Op. Cit. Pág. 271

^{5.} J. Ramon Palacios Varjas. Dp. Cit. Pags. 104 y 105

lictuosa!

En la figura de examen no puede haber atipicidad por falta de sujeto activo o pasivo, tampoco hay atipicidad por fal ta de referencias temporales, espaciales, ni de modo, en virtud de que la ley o la legislación no exigen ninguna referencia.

ANTIJURIDICIDAD: A decir el maestro Castellanos, considera que el delito es una conducta humana, pero no toda con-ducta humana es delito, sino que para que sea típica, antijurídica y culpable, debe ser contraria a derecho, por lo que la an tijuridicidad es esencialisima en el delito de examen?

Von Lizz, citado por Castellanos, elaboró una teoría sobre este aspecto del delito, la cual ha denominado dualista del concepto unitario de la antijuridicidad, la que explica de la siguiente forme: El acto será formalmente antijurídico cuando la conducta se oponga a la norma, a la ley, y materialmente cuando se oponga a los intereses de la colectividad.

Cárdenas aduce que la antijuridicidad se cumple cuando la acción contradice las normas de derecho: doctrinariamente se puede decir que la antijuridicidad es el juicio de valora --ción entre el hecho realizado y la norma jurídica penal que se lesiona: es lo contrario a derecho, lo puesto a la norma.

La antijuridicidad en la figura de la Enajenación Men tal se presenta cuando llanamente no existe una causa de justi-

I. Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 174

Z. Loc. Cit. Cit.

^{3.} Lac.

^{4.} Loc. Cit.

ficación, es decir, la alteración de las facultades mentales se rá antijurídica cuando no concurra una causa que la justifique.

CAUSAS DE JUSTIFICACION: Para Castellanos significa que la conducta típica este plenamente en oposición a la norma, más sin embargo, no sea antijurídica; por ejemplo, un hombre le siona a otro, su conducta es típica por ajustarse al contexto del artículo 288 y siguientes del orden punitivo y sin embargo, puede no ser antijurídica si se descubre que obró apegándose a una causa de justificación.

Las causas de justificación quedan señaladas en el artículo 15 del Código Penal vigente en las siguientes fracciones:

- III. Legitima defensa;
- IV. Estado de necesidad:
- V. Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho;
- VII. Obediencia jerárquica;
- VIII. Impedimento legitino?

Las que no atenderemos por no ser motivo del presente trabajo, sino sólo se señalan con fines didácticos.

Por su parte, Cárdenas manifiesta respecto de las --causas de justificación que el acto ejecutado no es antijurídico aún cuando se ajusten al tipo penal descrito en la ley; si se acreditan las causas de justificación excluyen al delito?

IMPUTABILIDAD: Castellanos manifiesta que para ser el

^{1.} Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pfg. 181

Raúl Carrancá y Trujillo. Op. Cit. Pág.
 Raúl F. Cárdenar. Op. Cit. Pág. 112

sujeto culpable, primero debe ser imputable y para esto debe in tervenir conocímiento, la voluntad y la posibilidad de ejerci-tar esas facultades, esto es, debe querer y entender el hecho. y al relacionarlo con la figura de examen, encontramos que debe tener la capacidad de querer lesionar a otro y aceptarlo.

Porte Petit señala que la imputabilidad se manifiesta cuando el sujeto tiene la capacidad de culpabilidad, la capacidad de entender lo que esta haciendo y de querer lesionar.

INIMPUTABILIDAD: Es la carencia de los factores volitivos y psicológicos, es decir, la falta de oucrer y entender el hecho delictivo; para el maestro Castellanos, las causas de inimputabilidad son aquéllas capaces de anular, aniquilar o neu tralizar ya sea el desarrollo o la salud mental, dado que el su jeto carece de la aptitud psicológica para la delictuosidad; pa ra el mencionado autor, las causas de inimputabilidad son: Esta do de inconsciencia permanente, el miedo grave y la sordomudez? y no como erróneamente señala el Código Penal como única causa de inimputabilidad el transforno mental transitorio, dado que las causas que señala Castellanos, en ellas el sujeto no tiene la capacidad de querer y entender el acto, ya sea por el transtorno mental o por el desarrollo mental retardado.

CULPABILIDAD: A decir de Castellanos, es el nexo inte lectual y emocional que liga al sujeto con su acto; conceptuali

^{1.} Fernando Castellanos Tena. Op. Cit. Pág. 217 2. Celestino Pokis Petit. Op. Cit. Pág. 78.

^{3.} Lac. Cit.

^{1.} Coc. Cit.

zación que considero acertada, ya que la suma de quercres de la conducta y el resultado constituyen el elemento enocional y el conocimiento de lo antijurídico de la conducta el elemento intelectual.

La culpabilidad se manificata por medio del dolo, la_ culpa y la preterintencionalidad.

El dolo se produce cuando se quiere causar una altera ción en la salud personal y acepta el sujeto dicho resultado; - la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma que la intención dolosa se presume salvo prueba en contrario.

La culpa se manifiesta cuando se produce una alteración en la salud, habiéndose previsto el resultado con la intención y la esperanza de que no se produjera.

La preterintencionalidad se da cuando se causa mayor daño a la salud personal del que realmente se quería causar.

INCULPABILIDAD: Aduce Caste ianos que si la culpabil<u>i</u>
dad es el nexo emocional e intelectual que liga al sujeto con su conducta, la inculpabilidad será la falta de esos elementos,
la ausencia de querer y entender el resultado manifestado por la conducta².

La inculpabilidad se presenta por error de hecho esen cial e invencible y por la no exigibilidad de otra conducta. En relación al delito de estudio tenemos que es el no querer lesio nar a otro y no aceptar el resultado.

^{1.} Celesting Porte P.: . Op. Cit. Pi.

^{2.} Loc. Cit.

condición objetiva para su integración.

FALTA DE CONDICIONES OBJETIVAS: Es el aspecto negativo de las condiciones objetivas y si éstas no requieren su aparición para integrar la figura de lesiones, mucho menos aparece
rá el aspecto negativo de las condiciones objetivas.

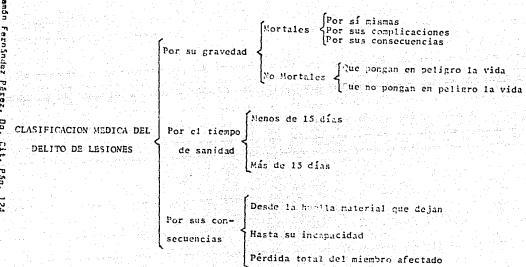
PUNIBILIDAD: Es el merecimiento de una pena en fun--ción de la realización de una conducta. La punibilidad para el_
sujeto que lesiona y causa Enajenación Mental, se encuentra contenida en los artículos 2º1 y 2º2 y para el que perturbe o debi
lite o entorpezca las facultades mentales, la punibilidad la se
nala el artículo 28º y 2º1, todos del Código Penal.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS: A decir de Porte Petit, en el estudio del ilícito no se presentan ni se dan causas de exclu-sión de la pena³.

^{1.} Formando Coutillanos Tema. Dr. Cit. Pág. 778

^{2.} Calestine Porte Petit, Op. Cit. Pag. 95

^{3.} Lac. Cit.



CLASIFICACIONES DEL DELITO DE LESIONES Y DE LA ENAJENACION MENTAL

CLASIFICACION MEDICA

Para la mejor comprensión de la figura delictiva que se esta analizando, es menester atender la metodología de su -- clasificación, y así tenemos lo que menciona Fernández Pérez -- respecto de la clasificación médica, la cual tiene ordenamiento lógico de acuerdo cen su gravedad, dividiéndose en mortales y -- no mortales; por el tiempo de reparación, es decir, el tiempo -- de sanidad menor o mayor de 15 días; y por las consecuencias -- que ellas mismas pueden dejar en el organismo; dado que se desprenden de los artículos 288 al 293 del Código Penal las hipóte sis médicas siguientes:

- A) Heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras;
- B) Toda alteración a la salud;
- C) Cualquier otro daño que deje huella material en el cuer po humano, ya sea por su gravedad, por el tiempo de sanidad o por las consecuencias que ellas mismas implican².

El doctor Martínez Murillo aduce de dicha clasifica-ción que se debe tener en cuenta la valorización del daño caus<u>a</u>
do para saber si puso o no en peligro la vida, así como la nat<u>u</u>
1. Ramán fernán es Pérez. Op. Lit. Fáj. 125

^{2.} Colestino Porte Petit. Op. Cit. Påj. 65

^{*} Váuce quadro sinfetico.

raleza de la lesión inferida, las consecuencias inmediatas y al gunas complicaciones.

El artículo 305 del ordenamiento punitivo aclara esta situación al establecer: "La lesión no se tendrá como mortal — aunque muera el individuo que la recibió, cuando la muerte sea_ resultado de una causa anterior a la lesión, y sobre la cual — éste no haya influido, o cuando la lesión se hubiera agravado — por causas posteriores, con la aplicación de medicamentos nocivos, operaciones desgraciadas, excesos de imprudencia del pa—— ciente o de quien los rodea!.²

La clasificación médica del delito por el tiempo de sanidad, no guarda relación constante con la gravedad.

También se han tomado en cuenta las consecuencias delas lesiones para clasificarlas médicamente, y así, Martínez -- Murillo dice que éstas se valorizan después de curar las lesiones, éstas se colocan desde la marca infamante, las que dejan debilitamiento pasando por las que invalidan y mutilan; lo que se desprende de los numerales 290, 201, y 292 del Código Penal.

Sergio García Ramírez también hace una clasificación_ atendiendo a su punición y a conceptos médicolegales, mismos -que requieren pericia médica para el proceso de juzgamiento, de la siguiente manera:

 a) Que no pongan en peligro la vida y tardan en sanar me-nos de 15 días, ameritan pena alternativa y conjuntiva;

^{1.} Loc. Cit.

^{2.} Raúl Carrancá . Trujillo. Op. Cit.

^{3.} Loc. Cit.

- b) Que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar más de 15 días:
- c) Que dejen cicatriz en la cara perpetuamente notable;
- d) Que perturben, disminuyan o debiliten determinadas fun ciones o ciertos órganos;
- e) Que producen una enfermedad segura o probablemente incurable, inutiliza órganos o afectan funciones permanentemente;
- f) Que tienen por consecuencia incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, o pérdida de la vista, del habla o de las funciones sexuales; y
- g) Que pongan en peligro la vida:

OTRA CLASIFICACION

El maestro Jiménez Huerta escribe que la reconstrucción dogmática de los artículos 289 al 293 del orden punitivo - vigente permite concluir la clasificación en sus preceptos; sos tiene que son lesiones levísimas las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días, artículo 289 parte primera; son leves las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, artículo 289 parte segunda; son graves -- las recogidas en los artículos 290 y 291 de dicho ordenamiento, que aluden a las lesiones que dejan cicatriz perpetuamente nota ble en parte visible de la cara, las que perturban para siempre la vista o disminuyen la facultad de oir, entorpezcan o debili-

ten para siempre una mano, una pierna, un pie, un brazo o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o de las facultades men tales; por otra parte, las recogidas en los artículos 292 y 293 son consideradas cono gravísimas, mismas que aluden al resultado de una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, un brazo, una mano, un pie o una pierna o de cualquier órgano, o perjudica para --siempre cualquier función orgánica, o cuando se queda sordo, impotente o con una deformidad incorregible, y se penalizarán más severamente si resultare incapacidad permanente para trabajar,-Enajenación Mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales, y las que ponen en peligro la vida!

El propio Jiménez Huerta explica el párrafo anterior, diciendo que las lesiones levísimas, aludidas exclusivamente en la parte primera del artículo 289, para que sean consideradas — así deben reunir dos aspectos:

- a) Que no pongan en peligro la vida, y
- b) Que tarden en sanar menos de 15 días.

La pequeña alteración a la salud en el caso concreto, debe clasificarse como lesión levísima, en virtud de que la sociedad muestra una insignificante conmoción? considerándose por tal motivo como levísima la escasa intensidad que produzca un ligero daño anatómico o una leve alteración a la salud, cuya -fuerza probatoria deberá calificarse por el juez, según circuns tancias del artículo 254 del Código de Procedimientos Penales;

^{1.} Loc. Cit.

^{2.} Loc. Cit.

es por esto que las lesiones consideradas como levisimas, toman do en cuenta la actuación del médico legista, no presentan problema, puesto que sólo se limita a afirmar la no verificación de un proceso patológico, el no peligro para la vida; el acont<u>e</u> cimiento de otro daño fisiológico temporal y el tiempo de sanidad menor de 15 días; dentro de esta clasificación se pueden en contrar, por lo general: las heridas subcutáneas, escoriaciones, hematomas, contusiones de primer grado, equímosis, intoxicaciones benignas, etc. La sensación de desagrado que experimenta el cuerpo humano por medio de cualquier agente externo usado por el sujeto activo, no constituye por sí misma lesión, sino en la medida que provoque dolor u otro fenómeno que igualmente inte-rrumpan la armonía vital, como son: vómitos, cólicos, diarreas, irritación en los ojos, oidos y olfato, por impresiones luminosas, sonoras, o la acción de gases, ocasionando a la víctima -desfallecimiento de fuerzas, anulación de los sentidos, desma-vos, así como lagunas mentales, anulación o fugas de la normali dad psíquica, considerados éstos como lesión prevista en el artículo 289 parte primera!

González de la Vega sintetiza lo anterior al decir -que las lesiones levísimas y leves son las que no ponen en peli gro la vida del ofendido y tardan en sanar más o menos de 15 -días; la ausencia de peligro de perder la vida y el tiempo de sanidad, son elementos técnicos, los cuales se deben confiar a_
peritos médicolegistas², conforme al artículo 162 del Código de_
Procedimientos Penales.

^{1.} Loc. Eit.

^{2.} Francisto González de la Vega. Op. Cit. Pág. 27

Para poder denotar la existencia de lesiones leves, sólo basta relacionar los párrafos contenidos en el numeral --289, de tal acoplamiento se permite asegurar que al penalizarse
en el párrafo segundo de dicho artículo: "el que infiera una le
sión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sa
nar más de 15 días", se hace referencia a las lesiones leves.

Al igual que las lesiones consideradas levísimas, se_deben tomar en cuenta dos aspectos:

- a) Que no pongan en peligro la vida, y
- b) Que tarden en sanar más de 15 días.

La única diferencia entre las lesiones consideradas levísimas y las leves, estriba en el tiempo de sanidad, pues -mientras que las primeras tardan en sanar menos de 15 días, las
segundas lo hace en más de esc lapso; dentro de las considera-das como leves podemos encontrar: dislocaciones, quemaduras, -distenciones, fracturas y determinadas enfermedades; para poder
clasificar este tipo de lesiones, al igual que todas, se requie
re la pericia médica.

Por otra parte, en las lesiones graves, a decir del maestro Cuello Calón, se debe tomar en cuenta la gravedad de -las consecuencias originadas por las lesiones inferidas y así tenemos que son lesiones graves: si el ofendido queda imbécil,_
impotente o ciego; para la imbecilidad se debe tomar en cuenta_
el grado de debilidad mental².

Cuando las lesiones dan como resultado: la pérdida de un ojo, algún miembro principal, imposibilidad para trabajar, l.Mariano Jiménez Huerta. Op. Elt. Pój. 293 2. Loc. Elt. hasta lo que antes de la lesión se hubiere dedicado, o si el -ofendido hubiere quedado deforme, las lesiones serán consideradas como graves, dado que ocasionan un quebrantamiento apreciable en la salud o en la integridad corporal.

Por último, son consideradas como lesiones gravísimas las que pongan en peligro real e inminente la vida del ofendido o le ocasionen la muerte.

El variadísimo contexto real de las alteraciones en - la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el - cuerpo humano, las transformaciones anatómicas y transtornos -- funcionales que en el delito de lesiones produce la acción del inculpado, revisten diferente y gradual intensidad y variada -- trascendencia debido a su transitoriedad o firmeza, a su afrentosa visibilidad, a la alteración de determinado órgano, fun--- ción o miembro, a la inutilización parcial o total, o por una - situación real de peligro de muerte; esta pluralidad de resulta dos no crea diversos tipos de lesiones, sino sólo registra las diferentes consecuencias materiales y reales del delito de examen, misma que es una entidad jurídica con variadísimos resulta dos debido a la complejidad anatómica y funcional del cuerpo humano.

Implícita y expresamente el legislador ha conjuntado los distintos pero homogéneos resultados del delito de lesiones en diferentes grupos, diferenciándolos entre sí por la intensidad.

^{1.} Eugenio Cuello Calón. Op. Cit. Pág. 563

^{2.} Mariano Jiefnez Huerta. Op. Cit. Pág. 276

CONSIDERACIONES MEDICOLEGALES

No siempre el delito de lesiones se ha entendido como la alteración a la salud, sino que el concepto ha sufrido verda deras transformaciones, tal es que en un principio la legisla-ción penal se avocó a contemplar los traumatismos propiamente dichos con huella materialmente perceptible por los sentidos; posteriormente se extendió el concepto al atender las perturbaciones internas de la salud debido a la ingestión de sustancias tóxicas; finalmente el concepto adquirió su mayor amplitud al abarcar también las alteraciones psíquicas resultantes de una causa externa física o moral; por lo que en la actualidad el -concepto abarca la protección íntegra de la salud.

Es necesario aclarar las diferentes connotaciones que se le dan al resultado de la lesión inferida.

Empecemos por entender lo que significa órgano, en -sentido funcional es el conjunto de tejidos o de órganos de menor importancia que actúan simultáneamente en el ejercicio de una función determinada; anatómicamen e órgano significa un ojo,
un riñón, pero jurídicamente se debe entender el conjunto de -ambos ojos, ambos riñones, esto es, se afecta la función visual
o la renal, entendiéndose exclusivamente para efectos penales cono función y no como órgano.

Tratándose de órganos dobles, la pérdida de uno implica el debilitamiento de la función y la pérdida de ambos implica la pérdida total de la función.

También es necesario explicar lo que jurídicamente se 1. Francisco Gonzáloz de 1: Voja. PERECHO PERAL MENICARD.Pág. 7 2. Nario Rojas. Op. Cit. Pág. 37

entiende por niembro, Rojas lo define diciendo que es cualquiera de las cuatro extremidades en toda su extensión anatómica y capacidad funcional, y para efectos penales, la pérdida de un miembro no sólo en su extensión anatómica, sino en su capacidad funcional, su uso, constituye delito.

De la reconstrucción del contexto legal del artículo_ 288 del Código Penal, el doctor Baledón aduce una alteración a_ la salud, ya sea interna o externa en el cuerpo humano; refi---riéndose que la tutela penal del delito de lesiones es la integridad física y psíquica; dice que lesiones internas son aque--11os daños tisurales o viscerales; por lesiones externas mani--fiesta que son aquellas conocidas como traumatismos, heridas --traumáticas que dejen huella material en la superficie del cuer
po humano perceptible por la simple observación? agregando a --las lesiones internas las lesiones psíquicas y nerviosas, así -como heridas no expuestas, enfermedades o envenenamientos.

De la misma reconstrucción legal se tiene... producida por una causa externa, siendo ésta la actividad humana ajena al sujeto pasivo, misma que se manifiesta por acciones positivas, golpes contundentes, punaladas, etc., o acciones negativas omisiones tales como privación de alimentos; y acciones morales que se manifiestan a través de amenazas, estado de terror o con trariedad.

Al mencionar... por una causa externa, se refiere a todos los medios idóneos que se puedan utilizar para alterar la

^{2.} Arturo Baledón. APUNTES DE MEDICINA LEGAL. Pág. 120

^{3.} Ibides, Pág. 122

salud, de tal suerte que las causas externas se pueden dividir

- a) Violencias: Cuando se produce la colisión de un -cuerpo extraño en el cuerpo humano capaz de dejar_ huella material y alterar la salud.
- b) No Violencias: Cuando se presenta el daño material y la alteración a la salud por medio del empleo de sustancias tóxicas, contagios, inhalaciones y falta de alimentos.
- c) Medios Morales: Cuando se utilizan medios materiales para causar miedo o con el fín de angustiar.

De tal suerte que queda un concepto amplio de causa - externa en los siguientes términos: es la aplicación de violencias, no violencias y medios morales, capaces de dejar huella - material en el cuerpo humano y alterar la salud.

Por daño que deje huella material en el cuerpo humano se entiende la alteración de la interridad física, es decir, la alteración en la anatomía que es la que resiente el daño, mismo que puede ser interno o externo; el primero produce un desorden en la estructura orgánica, y el segundo cuando se causa una alteración en los tejidos superficiales de la piel.

El maestro Jiménez Huerta muy acertadamente establece las formas y medios de ejecución para determinar la exterioriza ción de la conducta en la figura delictiva de estudio, encon--trando en la palabra inferir, hacerlo o causarlo; si se reconstruyera el concepto legal tomando en cuenta el vocablo inferir, quedaría: "La causación de cualquier resultado que deje huella 1.Raúl F. 25rdenna. Op. Cit. Páj. 11

material en el cuerpo humano y una alteración a la salud".

El propio maestro Jiménez Huerta, señala que puede co meterse el delito mediante la realización de actos positivos, - empleando armas o dando sustancias tóxicas, mediante inercias, como omitir dar alimentos, e incluso usando la fuerza de la naturaleza, como la exposición al frío o la inmersión en algún 1½ quido, invitando a montar en caballo, etc. Por lo que respecta a los medios morales, no los considera idóneos para inferir una lesión, ya que dar falsas noticias no necesariamente puede causar una lesión, ni alterar la salud y mucho menos dejar huella material?

Los maestros González de la Vega, Palacios y Porte Petit, se adhieren al anterior autor al manifestar, el primere, que es preciso que además de la existencia de la alteración a la salud y el daño material en el cuerpo humano, sean producidos por une causa externa, la cual puede exteriorizarse por elempleo de medios físicos, de omisiones y medios morales el segundo de los autores expresa que pueden ser todos aquellos medios idóneos para producir el resultado descrito en la ley y el tercero de ellos manifiesta que puede ser cualquier medio mientras sea capaz de alterar la salud.

Fernández Pérez aduce sobre los agentes externos productores de una alteración a la salud que deje huella material

^{1.} Loc. Cit.

^{2.} Lac. Cit.

^{3.} Francisco González de la Vega. Op. Cit. Pág. 10

^{4.} J. Ramón Palacios Vargas. Op. Cit. Págs. 106 y 107

^{5.} Celestino Porte Patit. Op. Cit. Påg. 76

en el cuerpo humano, que son cualquier instrumento vulnerante y esos instrumentos o mecanismos se dividen en:

- AGENTES MECANICOS: Que a su vez se subdividen en: agentes contundentes, mismos que pueden producir escoriaciones, equímosis, hematomas, heridas cortantes, heridas punzo-cortantes, heridas corto-contundentes y punzo-contundentes; por armade fuego, produciendo sus heridas características especiales;
- AGENTES FISICOS: Que por lo general producen quemaduras tales como por el calor o líquidos en ebullición, por calor seco producto de radiaciones solares, cuerpos sobrecalentados, flama directa, electricidad, rayos equis, agentes radiact<u>i</u> vos o sustancias químicas; y
- AGENTES QUIMICOS: Por lo regular producen envenenamientos, que a su vez se subdividen en: venenos sólidos orales_
 tales como barbitúricos, arcenicales, cianuro de potasio; venenos líquidos como el alcohol, opiáceos; e inhalantes como el mo
 nóxido de carbono, la cocaína o la morfina!

^{1.} Remon Fernández Pérez. Op. Cit. Págs. 44 y 45

Nuestro ordenamiento penal describe algunas consecuencias que al inferir lesiones pueden quedar en el cuerpo humano, y también aquellas que por su gravedad, por la alteración que dejan a la víctima, tanto social, intelectual, moral y enocional y no digamos funcional o anatómico, el legislador ha querido agravarlas con las sanciones que establecen los artículos --290 al 292 de dicho ordenamiento; las lesiones que no dejan con secuencias las ha agrupado en los numerales 289 y 293, siendo esta clasificación benevolente.

Cabe señalar que dentro de los numerales que integran el capítulo contra la vida y la integridad corporal, no hace alusión a la diferentísima y variadísima complejidad de alteraciones a la salud que se pueden producir por medio de la causación de una lesión, tanto anatómico como funcional, sino que agrupa las consecuencias producto de una lesión en siete grupos,
que son:

- Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan_ en sanar más o menos de 15 días;
- Que dejan cicatriz perpetuamente notable en parte_ visible de la cara;
- 3. Que perturben, disminuyan, entorpezcan o debiliten;
- 4. De las que resulte una enfermedad segura o proba--

blemente incurable, la inutilización completa o la pérdida del miembro afectado u órgano;

- Perjudiquen para siempre una función orgánica, quede impotente o con una deformidad incorregible;
- Incapacidad permanente, Enajenación Mental o de las funciones sexuales; y
- 7. Que simplemente pongan en peligro la vida.

Siendo la anterior la forma de agruparlos o calificar los en la penalización.

Dicha clasificación me parece injusta, ya que cada le sión es independiente de las otras y produce diferente daño o - alteración a la salud en el cuerpo humano, apegada a cada perso na, por lo que considero que las lesiones no se pueden agrupar o por lo menos no en sólo siete grupos, sino en más, a efecto - de ser penalizados.

Empecemos pues a analizar cada uno de los artículos - referentes al delito de lesiones*y establecer la relación y discrepancia que guardan con la Enajenación Mental, y comprobar -- que efectivamente se da en la práctica una infinidad de resulta dos y alteraciones a la salud diferentes, debido a la causación de lesiones, que por ende, no se pueden considerar para efectos de la pena de igual forma, como lo hace nuestro Código Penal.

^{*} Cabe señalar que no se encontraron antecedentes recientes de la expedición del Código Penal vigente, en virtud de que no hay exposición de motivos de este ordena lento, sino fue fa-cultad extraoribaria otorgada al Ejecutivo Federal. 75

RELACION DE LA ENAJENACION MENTAL CON LAS DEMAS CONSECUENCIAS PRODUCTO DE LA CAUSACION DE UNA LESION

EN EL ARTICULO 289

La Enajenación Mental guarda una relación sistemática con las demás consecuencias producto de la causación de una lesión que no dejan secuela, ya que si bien es cierto, la Enajena ción Mental puede ser transitoria o permanente, es decir, puede durar poco o muche tiempo en sanar e inclusive toda la vida, -también lo es que otras alteraciones a la salud producto de una lesión que no dejan secuela, pueden tardar en sanar nás o menos de 15 días y así lo establece y contempla el artículo 289 del -Código Penal.

El maestro de la Libre de Derecho al referirse a este tipo de lesiones, aduce que sus elementos materiales atañen exclusivamente al tiempo de sanidad, es decir, la duración del --transtorno orgánico o funcional que no ponga en peligro la vida añade la importancia del papel del médico legista, tanto en la fijación del nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado, así como en las circunstancias que influyeron en su --clasificación; y debe dictaminar con toda objetividad si la persona que recibió la lesión tardará en sanar más o menos de 15 - días, y al haber recuperade y restablecido completamente la salud, debe rendir su dictamen definitivo, especificando el resultado de la lesión y el tratamiento:

Existe una marcada discrepancia entre la teoría y la práctica, dado que la teoría es como se acaba de señalar, mienl. Raúl F. Cártenas. Op. Cit. Pág. 34 tras que en la práctica acontece lo contrario, esto es, al momento de tener conocimiento de una persona lesionada, el médico legista rinde un dictamen provisional de qué tipo de lesiones se trata, pero como en la mayoría de los casos no se hospitaliza al lesionado, no se lleva un control adecuado del proceso morboso y la evolución de la propia lesión, por lo tanto no se puede dictaminar objetivamente el resultado:

Por otra parte, cabe señalar y aclarar que determinadas alteraciones fugaces pueden constituir el delito de lesiones, no sólo aquellas que dejan una huella marcada en el cuerpo
humano o su comportamiento, como son las equímosis, pequeñas lu
xaciones, hematomas, escoriaciones, etc., sino también aquellas
que causan únicamente dolor físico, el que obviamente constituye lesión en virtud de que es causación de la alteración a la salud provocada por una desorganización o perturbación de la ar
monía vital; así también la enfernedad por lo regular produce dolor, pero este tipo de dolor físico producido por una enferme
dad es autónomo penalmente, por lo que en el dolor considerado
como lesión en este artículo, se debe atender su transitoriedad
no su espontaneidad, pero no debe ser producto de una enfermedad probablemente incurable.

Cárdenas al referirse al dolor físico, manifiesta que es necesaria su presencia en virtud de que su ausencia implicala inexistencia del delito, por lo tanto, su presencia denota forzosamente la existencia del delito de lesiones; diferimos de 1. Ibídem. Páq. 45

^{2.} Mariano Jiminez Huerta. Op. Cit. Pág. 36

^{3,} RaGl F. Cárdenas. Op. Cit. Pág. 36

tal razonamiento, ya que si bien es cierto que todas las lesiones que se infieren cuando el sujeto esta consciente producen dolor, también es cierto que se pueden inferir cuando el sujeto
esta inconsciente o bajo el influjo de enervantes o drogas y no
sentir el dolor físico.

Existen lesiones muy leves que son de difícil comprobación o certificación por el médico legista, y de las que sólo existen dolores físicos consecutivos a traumatismos leves, tales como: bofetadas, puñetazos, pellizcos, jalones de orejas o_ cualquier otro golpe ligero, por lo que es considerado como lesión a no ser que se trate de un síntoma de una enfermedad.

Respecto a la presencia de sangre, no es indispensa-ble para la existencia del delito de lesiones o el daño en el cuerpo, en virtud de que tal efusión va intrínseca en la defin<u>i</u>
ción legal y además dicha manifestación no siempre acompaña a la alteración a la salud.

Existen otros supuestos que del mismo modo pueden con siderarse dentro del parámetro legal del artículo 289, dado que hay agentes lesionantes que originan vómitos, diarreas, irritación de la vista, oído, olfato o perturbación o anulación fugar de la normalidad psíquica.

Al aludir el artículo 289 del ordenamiento punitivo - sólo las lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la_vida, no dejan consecuencias y tardan en sanar más o menos de - 15 días, mismas que van desde una simple anulación fugas de la_normalidad psíquica hasta una contusión leve, no pueden por el_sólo hecho de ser producidas por agentes externos diferentes, - sino por el propio resultado, quedar atrapadas en un marco puni

ESTA TESIS NO GEBÉ SALIR DE LA DIBLIOTECA

tivo estricto que las penalice de igual forma; sino hacer una subdivisión punitiva más amplia, en la que deberá considerarse_ el propio resultado individual y particularizarlo, así como el_ agente externo que las produce y el tiempo de sanidad.

Ha quedado denotado que la relación existente pie del presente acápite, consiste en que así como hay lesiones mencionadas en el artículo 289 que no producen resultados graves y só lo son consideradas como lesiones leves, también existen leves alteraciones mentales transitorias que anulan fugazmente el razonamiento.

EN EL ARTICULO 291

La Enajenación Mental también guarda relación con las consecuencias contenidas dentro de otro de los parámetros bien_discutibles debido a la agrupación de sus resultados que es el_artículo 291; para que se pueda penalizar al que infiera una le sión de acuerdo a lo que dispone el citado artículo, la lesión_deberá perturbar para siempre la vista, disminuir la facultad de oir, entorpezca o debilite permanentenente una mano, un pie, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales, es decir, el código trata este tipo de lesiones como una disfunción permanente.

Es necesario hacer notar lo que por órgano y facultad se debe entender, y a decir de Jiménez Huerta, el primero es --cualquier parte del cuerpo humano: manos, pies, ojos, testícu--los, riñones, etc., a la que le corresponde una función determinada; y por facultad la aptitud que tiene el ser humano de ver,

oír, oler, hablar o ejercitar su mente; por lo que el citado ar tículo al clasificar el daño anatómico o funcional para la integridad corporal, lo considera como una función o facultad.

Cárdenas, por su parte, muy acertadamente añade 10 -que él considera como órgano, dice que se debe entender no como
la entidad anatómica, sino funcional, es la porción humana dota
da de una determinada capacidad, y anatómicamente significa el_
grupo de tejidos reunidos en un lugar determinado para desempeñar cierta función; al tratarse de órganos gemelos que realizan
una función determinada, la supresión de uno de ellos no implica la supresión total de la función, sino el debilitamiento?

Las lesiones a que se refiere el artículo 291 del orden penal tiene su razón de ser en el debilitamiento del orga-nismo, el hombre sufre graves limitaciones en sus relaciones so ciales, económicas, etc., aumentando la sanción que tal precepto impone a las consecuencias que alude.

Cárdenas opina que no existe justificación en la redacción del artículo en examen, ya que excluye la mención de otros sentidos; más correctamente sólo se debió mencionar cualquier órgano; por lo que respecta a la vista, debe ser la perturbación para siempre, en cambio para la facultad de oir dejatoda consideración de tiempo, sin embargo, ambos implican la perturbación o debilitamiento, no la pérdida del órgano gemelo, pues ésto constituye clasificación aparte.

^{1.} Mariano Jiménez Huarta. Op. Cit. Pág. 292

^{2.} Loc. Çit.

^{3.} Lac. Cit.

Jiménez Huerta, respecto de la clasificación de las consecuencias a que se refiere el artículo 201, considera que éstas se pueden tomar como graves, ya que producen una disfunción permanente, pudiendo sintetizarse en una perturbación, dis
minución o entorpecimiento de un órgano o función! González de_
la Vega se adhiere a lo manifestado por Jiménez Huerta, expresando que las lesiones contenidas en el artículo 291 producen una disfunción permanente, dado que acompañan permanentemente al ofendido, pero no le impiden el uso de sus sentidos u órganos afectados?

Para siempre y permanentemente se pueden entender como sinónimos, aunque no significan lo mismo, para siempre sign<u>i</u> fica para toda la vida del ofendido, mientras que permanenteme<u>n</u> te consiste en la duración y firmeza constante de que la disfu<u>n</u> ción desaparezca³.

Ahora bien, como ya se dije, el legislador quizo a--grupar en el parámetro de este artículo las consecuencias que debilitan, entorpecen o disminuyen cualquier órgano o función,
atendiendo única y exclusivamente al impedimento físico o men-tal del individuo con el que puede desenvolverse parcialmente dentro de su ámbito social, a lo que estoy en total desacuerdo,
tal como lo denotaré en el capítulo referente a las discrepan-cias.

EN EL ARTICULO 292

Quedan alindadas en el parametro punitivo del artícu-

⁷ Inc Cit

^{3.} Marianu Jiménez Huerta. Op. Cit. Pág. 292

lo las siguientes consecuencias producto de la causación de una lesión: de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna, de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando queda perjudicada para siempre cualquier -- función orgánica, o cuando el ofendido queda sordo, impotente o con una deformidad incorregible; la incapacidad permanente para trabajar, Enajenación Mental, la pérdida de la vista o del ha-- bla o de las funciones sexuales.

En el contexto de referencia se hace mención a una en fermedad segura o probablemente incurable y que, según la ciencia, no tenga curación, so pudiendo ocurrir ésta por una contingencia excepcional; no deben incluirse, sin embargo, los vestigios o consecuencias anormales que deja la enfermedad, en virtud de que tales consecuencias y efectos no son producto de la enfermedad, alcanzando su real importancia en el artículo que - le precedió.

Refiriéndose al proceso patológico como resultado de una enfermedad segura o probablemente incurable, si la enfermedad tiene curación aunque fuera excesivamente lenta, quedará ex cluída de este artículo; dentro de las enfermedades a que se refiere el numeral en examen, de las que nunca vuelven a sanar se encuentran: la epilepsia traumática, pleuritis crónica, parálisis progresiva y lúes cerebral, afectando este último tanto lo psicológico como lo somático.

^{1.} RaGl Carrancá y Trujillo. Op. Cit. Pág. 614

^{2.} Mariano Jiménez Huerta. Op. Cit. Pág. 301

^{3. [}bidem. Pag. 300]

Siguiendo la metodología de disertación haremos notar que la relación que guardan las consecuencias enmarcadas en este artículo con las que dan como resultado la Enajenación Mental, es únicamente referente a que deben ser totales y permanentes dichas consecuencias.

DISCREPANCIA DE LA ENAJENACION MENTAL CON LAS DEMAS CONSECUENCIAS PRODUCTO DE LA CAUSACION DE UNA LESION

Hemos denotado anteriormente de manera somera la relación existente entre la Enajenación Mental y todas y cada una - de las consecuencias enmarcadas en el capítulo de lesiones en - nuestro ordenamiento penal, ahora señalarenos que existen dis-crepancias que no concuerdan con la agrupación de tales o cua-les consecuencias dentro de los parámetros punitivos bien definidos, por lo que es necesario contemplar las alteraciones mentales fugaces, las transitorias y la Enajenación Mental fuera - de los artículos referentes para que se penalicen de manera diferente, dado que tales alteraciones conflevan un impedimento - gradual, parcial o total de alcandar sus más legítimos intereses, por lo que a continuación desarrollaremos y denotaremos to das y cada una de las discrepancias existentes entre la Enajena ción Mental y las demás consecuencias producidas por una lesión.

EN EL ARTICULO 289

Dentro de las lesiones enmarcadas en el citado artículo del código punitivo, encontramos todas aquellas alteracio--nes que no dejan secuela y tardar en sanar menos o más de 15 --días. También podenos encontrar dentro de esta nisma agrupación,

por lo regular, lesiones consideradas como levísimas, en virtud de que no ponen en peligro la vida y no dejan secuela, ni conse cuencia alguna. En este contexto podemos citar a las equimosis. hematomas, luxaciones, escoriaciones y denás, que tardan en sanar el tiempo señalado, así mismo, podemos encontrar pequeñas alteraciones fugaces de la normalidad psíquica, que merman o -disminuven la razón del individuo, llevándolo a un mundo irreal que conlleva la no realización de sus más puros, nobles y legítimos intereses; en esta agrupación encontramos pérdidas fuga-ces de la memoria, olvidos, obnubilaciones y estados delirantes. por lo que a mi parecer y siendo la motivación de este trabajo_ de Tesis, considero se dé un trato diferente a todas 1.s altera ciones y lesiones que produzcan resultados diferentes y cuyo -tiempo de sanidad no puede ser aplicable para el caso de un --traumatismo cranco encefálico; tal afirmación la baso en la propuesta del 10 de agosto de 1983, del en aquel entonces senador Salvador Neme Castillo, ahora gobernador, de que se reformara 🛶 el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero co mún y para toda la República en materia de fuero federal, en 10 referente al delito de lesiones en su artículo 289, a efecto de que en éste se disminuyera el término de 15 días relativo al -tiempo de sanidad que tardan en curar las lesiones inferidas pa ra ser consideradas como leves, sólo a 3 días debido a que los avances de la ciencia en general y de la medicina en particular en los últimos años, ha hecho que resulte excesivo ese término, puesto que actualmente por esos adelantos científicos, una le-sión que tarde en sanar más de 3 días pero nenos de 10 días, --

puede calificarse como grave.

EN EL ARTICULO 291

La clasificación de las lesiones a que atañe el citado artículo al referirse al que entorpezca, debilite o perturbe
permanentemente un órgano o facultad, es innecesaria y redundan
te, ya que todas y cada una de las lesiones a que se refiere el
numeral se pueden producir de diferente forma, alterar diferentes partes del órgano o función interesada para producir o causar la lesión contextuada en la ley.

En su última parte el citado artículo hace mención a_
la lesión que entorpezca o debilite alguna de las facultades -mentales.

El uso de las facultades mentales se entorpece mediante lesiones directas o indirectas que afectan la inteligencia, la consciencia o la voluntad de la víctima; por consiguiente es menester detallar las deficiencias psíquicas y calibrar su influjo sobre la inteligencia, voluntad y consciencia; entre las lesiones más peculiares destacan de sobremanera la conmoción, la contusión y la compresión cerebrales, revistiendo mayor importancia legal las contusiones, dado que las conmociones cerebrales no dejan al desaparecer ningun debilitamiento permanente y sólo existe una confusión o torpeza transitoria, en cambio, las contusiones cerebrales sí dejan huella posterapeútica permanente, y para poder penalizarlas dentro del parámetro legal sedeben considerar las características de las disfunciones sufri-

das, su mayor o menor intensidad, la edad y profesión de la víctima, y de mayor importancia, el enfoque cultural del lesionado debido a que no podrá alcanzar sus intereses legítimos, no podrá lograr sus aspiraciones individuales, ni cumplir sus funciones sociales. Es obvio que es de mayor trascendencia para la sociedad y para el individuo mismo la pérdida o entorpecimiento de alguna de las facultades mentales que la debilitación o entorpecimiento de un pie, una pierna, una mano, un brazo u otros órganos o funciones e incluso la pérdida de tal o cual función u órgano.

Considero que es totalmente injusta la clasificación de las lesiones y sus consecuencias que se describen en el ar-tículo de examen, en virtud de que se penalizan del mismo modo las lesiones que perturben la vista o disminuyan la facultad de oir, las lesiones que entorpezcan o debiliten permanentemente una mano, un pie, una pierna o un brazo o cualquier otro órga-no, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales; entendiéndose la palabra permanente no como sinónimo de perpe-tuidad, sino de firmeza, dejando la posibilidad de que se resta blezca con el paso del tiempo; de la anterior clasificación se desprende que las lesiones enmarcadas en el artículo 291 penali zan del mismo modo a lesiones totalmente diferentes e independientes, cuyo resultado afecta de diferente manera el desenvolvimiento social: lo que considero injusto a mi parecer, ya que despierta mayor interés para la sociedad y el individuo mismo por sus consecuencias el debilitamiento o entorpecimiento de --1. Mariano Jiménez Huerta. Op. Cit. PSq. 297

las facultades mentales que la perturbación de la vista o la -disminución de oir, y en menos el entorpecimiento o debilita--miento de un órgano o función o el uso de la palabra, ya que el
uso de las facultades mentales debilitado o entorpecido no permite a la víctima alcanzar sus aspiraciones sociales e indivi-duales, el cumplimiento de su misión social, sus legítimos inte
reses, y en sí, no goza una vida plena y feliz normal, en cambio las otras alteraciones señaladas en este numeral son factibles de pernitir el desenvolvimiento de la víctima, por lo que
no es aplicable que se sancionen con la misma pena, siendo que
debería existir una penalización individual para cada caso en concreto y no encerrarlas en los linderos de un sólo artículo.

Cárdenas manifiesta que el artículo en estudio penaliza la reducción de la capacidad funcional, es decir, limita el uso, la energía, la plenitud de una función sin comprometer el bienestar general del organisme; de cualquier suerte debe considerarse el debilitamiento o perturbación en relación al hombreque las sufre y no al arquetipo humano.

EN EL ARTICULO 292

Existe una diferencia radical entre estos preceptos y los señalados en el artículo 291; estriba tal diferencia en que de estos últimos resulta una disfunción parcial, mientras que - en aquellos resulta una disfunción total; en aquel se toma en - cuenta la actividad cuadyuvante y la actividad funcional, mientras que aquí se considera la realidad anatómica del cuerpo?

^{1.} Raúl F. Cárdenas. Op. Cit. Págs. 71 y 72

^{2.} Mariano Jiménez Huerta. Op. Cit. Págs. 302 y 303

El artículo en estudio también hace mención, como el anterior, a las lesiones que perjudican para siempre cualquier función orgánica, esta connotación es totalmente infundada, a decir de Jiménez lluerta, dado que tiene un alcance limitadísimo y algunos de sus posibles resultados se encuentran intrínsecos en otros numerales u otras consecuencias!

En el segundo párrafo del artículo en examen se agrupan en su parámetro punitivo a las lesione, que son severamente
más castigadas, dado que sus consecuencias impiden en mayor mag
nitud el desenvolvimiento de los intereses más legítimos del in
dividuo; así tenemos a la incapacidad permanente para trabajar,
Enajenación Mental, la pérdida de la vista o del habla, o de -las funciones sexuales.

La Enajenación Mental, escribe Jiménez Huerta, rara - vez se usa como una concepción psiquiatrica debido a su impresición; en términos penales se refiere básicamente a las perturbaciones mentales que permanentemente disminuyen la consciencia y la voluntad; se clasifica de mayor penalidad ya que para el ser humano es su más noble y específica calidad, privarlo de ello implica el no cumplimiente de su misión; pero no toda alteración que produzca Enajenación Mental entra en este precepto, si no sólo aquellas que anulen de manera total la consciencia y la posibilidad de comprender y querer, además que sean de gran mag nitud, por lo que es de capital importancia la intervención del médico legista o "perito psiquiátrico", ya que su loable labor

^{1.} Loc. Cit. 2. Loc. Cit.

va a dar pauta para que en base a su dictamen, entre otras co-sas, ha de señalar si la perturbación mental altera la inteligencia y la voluntad.

Cárdenas por su parte aduce que el ordenamiento penal protege de una manera real la salud mental del individuo, desde un pequeño transtorno mental hasta la pérdida total de la razón, por lo que es necesario volver a señalar que si el transtorno - no pone en peligro la vida y tarda en sanar menos o más de 15 - días, se sancionará por lo dispuesto en el artículo 289; si el transtorno produce un debilitamiento permanente de las facultades mentales, la pena se aplicará por lo que establece el ar--tículo 291; si el transtorno mental constituye una enfermedad - segura o probablemente incurable, se castigará conforme a lo establecido por el párrafo primero del artículo 292; y si causa - la Enajenación Mental total, se acatará lo dispuesto por la par te segunda del artículo 292, todos del Código Penal vigente².

La pena que establece el parafo segundo del artículo en examen a las lesiones, entre las que se encuentra la Enajena ción Mental, son de las que se castigan con mayor severidad, di ce Cárdenas que es por las graves consecuencias que la pérdida de la razón contrae al individuo, en virtud de haberse afectado las condiciones esenciales de la consciencia y produciendo el descontrol de sus actividades intelectuales y volitivas, colocándolo en una situación inferior y de inferioridad; el mismo autor afirma que ne hay condición humana más lastimosa que la Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica
Enajenación Mental, por le tanto la pena debe ser mayor aplica-

ble a este ilícito, por lo que se hace necesario, a efecto de no violar garantías de los inculpados, entender a la Enajena--ción Mental como: la pérdida de la razón!

El citado autor señala los elementos materiales que se desprenden de la figura de la Enajenación Mental:

- Privación de la consciencia o uso de la razón o jui
 cio;
- Duradera o permanente; y
- A consecuencia de una lesión constitutiva de un proceso norboso actual y continuo².

Al igual que las consideraciones propias referentes a los artículos anteriores, en este artículo 292, me atrevo a decir que a pesar de que el legislador trató de separar e individualizar cada consecuencia y rezultado de una lesión inferida, cada una de ellas se puede manifestar a través de diferentes me dios y alterar de diferente manera el órgano, miembro o función, se puede manifestar también con diferente magnitud; aunque ha querido subsanar las deficiencias que existen, siendo tajante en algunas consecuencias alindadas en dicho artículo, sin embargo, podría ampliarse el lindero punitivo individualizando cadalesión en su real dimensión y magnitud.

Analizando lo expresado por el maestro Jiménez Huerta, considero que tomando en cuenta las transformaciones y transtor nos que alteran la salud debido a la pluralidad de resultados y a la complejidad anatómica y funcional del hombre, es inoperante el criterio de clasificación de las lesiones e injusto que - 1. Raúl F. Cárdenas. Op. Cit. Págs. 92 y 93 2. Ibídem. Pág. 95

se aplique sanción igual a distintos pero homogéneos resultados por lo que es menester se modifique y amplie el actual criterio clasificador del delito de leciones y así se modifique la figura de la Enajenación Mental, tanto en su contemplación como en su penalización; debiéndo tomar en cuenta la complejidad anatómica y funcional del cuerpo humano, la pluralidad de resultados y la infinidad de medios comisibles; considerando el resultado como único y única pena aplicable al resultado; ya que como se mencionó, todas las consecuencias causa de una lesión, y en especial la figura de la Enajenación Mental, diezman de diferente manera, princro, el desenvolvimiento anatómico y funcional del cuerpo humano; segundo, el desenvolvimiento social de la víctima y por ende, lo imposibilitan para el logro de sus más puros y legítimos intereses y, tercero, le impiden el logro de una vida plena, tranquila y feliz.

CONCLUSIONES

- 1. En la época antigua, específicamente en la rama de la medicina, no se contempló la Enajenación Mental como causa de transtorno mental, sino se basaban en conjeturas y observa-ciones empíricas, reconociendo algunos pueblos al enfermo men-tal como un encantado o exorcizado, más sin embargo, algunos --pensadores denotaron la correlación existente entre el cerebro y la conducta anormal.
- 2. En la época medieval siguió conceptualizandose a la Enajenación Mental como causa de posesiones sobrenaturales; la explicaban como una entidad metafísica, y que influían en la vida mental del hombre los conflictos emocionales y sentimientos irracionales.
- 3. En la época contemporánea no se comprendía de una manera total la complejidad del comportamiento humano, más se consideró que la alteración mental podía ser causada por aspectos biológicos, orgánicos y funcionales, así como por lesiones en el encéfalo.
- 4. En la época antigua, específicamente en el derecho romano, no se contempló al delito de lesiones en una forma autó noma, ni mucho menos la Enajenación Mental producida por una le sión; en esta época aparece una incipiente clasificación de las lesiones en graves y menos graves, estando cobijadas bajo la --sombra de la figura de Injurias y Homicidio Tentado.
- 5. En la época medieval se siguieron conceptualizando a las lesiones de una forma romanística por práctica, pero se entremezció con el naciente derecho bárbaro, resultando una cla

sificación del delito de lesiones en golpes simples, heridas y mutilaciones, y se consideraron según su naturaleza, su grave-dad, la parte del cuerpo afectado, y los medios utilizados para inferirlas.

- 6. En la época renacentista se consideró ya a la lessión como toda alteración a la salud que deje huella material en el cuerpo humano; también se aludió a las lesiones violentas como a las no violentas producidas por causas internas y externas, por lo que los códigos modernos sostienen el principio de que lesión es todo aquello que daña la anatomía del hombre, su salud y su mente.
- 7. El Código Penal de 1871 diferenció a las violen--cias físicas y golpes simples de las lesiones, adenás, concep-tualizó al delito de lesiones, definición que ha sobrevivido -hasta nuestros días; no hizo una clasificación extensa ni cir-cunstanciada del delito de lesiones; reconoció un grupo reducido de consecuencias producto de lesiones, encerrándolas en un núcleo de órganos y funciones bien definido, aludió de una mane
 ra somera a la figura de la Enajenación Mental producida por -una lesión, y para las lesiones que pusieran en peligro la vida
 estableció el caso especial de castración.
- 8. En el Código Penal de 1929, se trata de igual forma a las lesiones y a la Enajenación Mental que el que le precedió, expresándose en los mismos términos que aquel y respecto a la alteración de las facultades mentales, las trataba de igual forma que el anterior código.
 - 0. El código de defensa social del Estado de Veracruz

de 1944, definió al delito de lesiones de una manera clara, no haciendo ninguna clasificación de las lesiones, por lo que sólo existe un parámetro punitivo para todas las consecuencias producto de una lesión.

- 10. El anteproyecto del Código Penal de 1949, define_
 la figura de lesiones de igual forma que el ordenamiento veracruzano, contempló de una manera abstracta la Enajenación Mental causada por una lesión, pués únicamente hizo referencia a la perturbación mental, sin atender el tiempo de sanidad ni la_
 punibilidad ampliamente.
- distinción entre las consecuencias que debilitan, disminuyen o perturban cualquier función orgánica o mienbro, o que produjera la pérdida total de alguno de ellos; no realizó una clasificación amplia del delito de lesiones, pero deja abierta dicha posibilidad al mencionar: cualquier función orgánica o mienbro; sin embargo, encierra todas las consecuencias en sólo un paráne tro punitivo.
- 12. En el anteproyecto del Código Penal de 1963 se -clasifica a las lesiones y sus consecuencias del mismo modo que
 los anteproproyectos que le precedieron; sin embargo, se diferrencía de augellos al mencionar: que puede ser un miembro, un sentido, una función, los afectados, e incluye la enfermedad -mental como debilitamiento, disminución o perturbación.
- 13. La legislación argentina clasifica al delito de lesiones de una manera sencilla: leves, graves y gravísimas, -quedando enmarcada la Enajenación Mental en sus artículos 90 y

91, y también contempla sus consecuencias.

- 14. Por lo que respecta a las referencias históricas de la Enajenación Mental, concluyo que se puede advertir que és ta ha sufrido una considerable transformación, tanto en términos médicos como jurídicos, más sin embargo, en las referencias legales que se señalaron, no existe una clasificación extensa y circunstanciada del delito de estudio, ni mucho menos sobre la Enajenación Mental, sino más bien pasan a ser prácticas poco profundas y no amplias, encerrándolas en parámetros punitivos bien definidos.
- el ordenamiento de 1931; su discutible clasificación de las lesiones es obsoleta y arcaica, dado que actualmente la ciencia ha avanzado en todos los campos, los conceptos han evolucionado y las consecuencias causadas por una lesión en muchos casos son de mayor relieve e importancia que en antaño; dicho ordenamiento agrupa a las lesiones en tan sólo 7 grupos punitivos, que al parecer resulta abierta, pero en realizad queda cerrada en desterminados parámetros bien definidos, lo que no es aplicable, porque existe un alto índice de criminalidad que no permite la severidad en la aplicación de las penas, sino más justa, por la propia disyuntiva que encierra cada grupo.
- 16. No existe una definición exacta de lo que se debe entender por Enajenación Mental y mucho menos de un enfermo mental; por lo que a nuestro juicio consideramos que es: la pérdida de la razón que nos caracteriza y nos distingue de los demás seres vivos. De las denominaciones que más frecuentenente reci-

ben las lesiones que alteran la salud mental se encuentran las contusiones, conmociones, lasceraciones y fracturas cerebrales; se da una serie de connotaciones a las consecuencias producto - de lesiones y el resultado que producen, pudiendo tomarse en -- cuenta para el objetivo de este trabajo, para que se individua- lice la pena de una lesión que da como resultado Enajenación -- Mental.

17. La intervención de la Medicina Forense para la de terminación de la Enajenación Mental, es importante; de ella se desprende y advierte la necesidad de individualizar el criterio legal sobre la Enajenación Mental en base a los preceptos y conocimientos médicos, ya que son precisamente los médicos legistas quienes conocen y dominan la complejidad anatémica del serhumano, las repercusiones resultantes de la causación de una le sión, su verdadera dimensión y la real importancia que tiene el perder la salud mental para el individuo y la sociedad misma.

18. Los elementos jurídicos del delito resultan de la redacción del artículo 288 del ordenamiento punitivo al mencionar: "toda alteración a la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa", que en la figura de estudio son: "alteración a la salud mental que entorpezca, debilite o pertur be las facultades mentales y que tal disfunción sea producida por una lesión".

19. La manifestación de la voluntad o conducta, el resultado y el nexo causal constituyen los presupuestos lógicos del delito, que analizados en la figura de la Enajenación Men-

tal son: "inferir o causar a otro una lesión, la alteración de_ las facultades mentales y la relación existente entre la lesión y la alteración de las facultades mentales".

20. Los elementos esenciales se dan al igual que en todos los delitos, pero en éste, la ley no exige la presencia de las condiciones objetivas para su perfeccionamiento e integración; la conducta se manifiesta por la mutación del mundo ex
terior al alterar la salud mental; la tipicidad es causar preci
samente la hipótesis señalada en los numerales y que es dañar la salud mental; la antijuridicidad significa lo contrario a de
recho, lo opuesto a la norma, y lesionar a otro es ir contra la
norma; la imputabilidad es la capacidad de querer y entender, e sea, alterar las facultades mentales y aceptarlo; la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con
su acto; punibilidad es la imposición de sanciones a que se hace acreedor el que altera la salud íntegra de otro individuo.

21. La clasificación nédic. del delito de lesiones se da del propio contexto legal de una manera restringida y de una manera amplia en el contexto nédico; se clasifican por su grave dad en mortales y no mortales, por el tiempe de sanidad en menos y más de 15 días y por las consecuencias que dejan en el in dividuo.

22. Otra clasificación, no médica necesariamente, con sidera a las lesiones en levísimas, leves, graves y gravísimas; las primeras son aquellas que no ponen en peligro la vida y tar dan en sanar menos de 15 días; que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días constituye el segundo grupo; - lesiones graves son las que como resultado dejan al individuo -

- 23. Al hacer referencia a los agentes externos, se atañe a la causa externa, a los medios idóneos que se pueden utilizar para alterar la salud, física o mental, y pueden ser agentes o medios violentos o no violentos; cualquier instrumento --vulnerante, puede ser mecánico, físico o químico.
- 24. Considero, después del análisis de las clasificaciones del ilícito, que no se pueden amalgamar los resultados o consecuencias producidas por una lesión, aunque produzcan resultados parecidos, en un parámetro punitivo, pudiéndose acatar la diversidad de agentes externos para modificar el criterio clasificador de las lesiones y con ello independizar la pena sobre la Enajenación Mental.
- 25. En el artículo 289 del Código Penal vigente, el legislador consideró única y exclusivamente todas aquellas lesiones que no dejan secuela, refiriéndose exclusivamente a las_
 que tardan en sanar menos o nás de 15 días, por lo que la única
 relación que guardan entre ellas es respecto al tiempo de sanidad, quedando atrapada la pequeña alteración mental transitoria
 y leve que tarde en sanar menos o más de 15 días, en este artículo.
- 26. En su artículo 291, el ordenamiento penal atañe exclusivamente a las consecuencias producto de una lesión que -

entorpezca, debilite o perturbe permanentemente un órgano, función o mienbro, cuya relación el legislador la denotó únicamente en la magnitud del daño causado, ennarcando en estas consecuencias el debilitamiento, entorpecimiento y perturbación de las facultades mentales.

27. En el artículo 292 del Código Penal señala otro - tipo de lesiones de mayor penalidad, por lo que concluyó que la relación que guardan otras consecuencias con la Enajenación Men tal es exclusivamente referente a la nagnitud del daño causado, cuyas consecuencias deben ser totales y permanentes, consideran do a la Enajenación Mental de igual manera que las otras consecuencias ennumeradas en él.

289 del orden penal positivo, estriba en que no se pueden, por el sólo hecho de ser producidas por agentes externos diferentes, sino por el propio resultado, quedar atrapadas en un marco punitivo estricto todas las alteraciones a la salud que no pongan en peligre la vida y tarden en sanar senos y más de 15 días y que las trate de igual forma; considero por tal potivo que dentro de las lesiones alindadas en el parámetro del numeral citado, dentro del tiempo de sanidad, hacer una subdivisión punitiva más amplia, la cual deberá considerar el resultado indivirdual, así como el agente externo que las produjo, o cuando nemos contemplar a la obnubilación e pequeña alteración mental de modo diferente, en virtud de que produce a la víctima un estado de inconsciencia que no le persite realizar su vida normal.

20. En el artículo 201 del ordenamiento penal, la dis

crepancia existente entre las consecuencias ennumeradas en éste, entre las que podenos citar las que perturben permanentemente un órgano, función o miembro, consiste en que todas y cada una de ellas se puede producir de forma diferente y alterar distintas partes del órgano, función o miembro interesado, por lo que considero que es arbitrario que queden encerradas en un sólo pa rametro las lesiones que entorpezcan o debiliten permanentenente una mano, una pierna, un brazo o cualquier otro órgano, el u so de la palabra con la alteración de las facultades mentales; las lesiones enmarcadas en este artículo se penalizan del mismo nodo, siendo lesiones totalmente diferentes e independientes. cuyo resultado afecta de diferente manera el desenvolvimiento secially anatónico, por lo que considero que es totalmente in-justa tal aglomeración, ya que despierta mayor interés, por sus consecuencias, el debilitamiento o entorpecimiento de las facultades mentales que la perturbación de la vista o la disminución de oir y en menos el entorpecimiento o debilitamiento de un órgano o función o el uso de la palabra, debiéndose ampliar y --abrir un parametro punitivo distinto para cada consecuencia enmarcada en esté numeral.

30. El artículo 202 del código punitivo señala otro tipo de lesiones de navor penalidad, e incurre, al igual que -los etres artículos anteriores, a agrupar aljunas consecuencias;
en su parámetro; ne atrevo a decir que a pesar de que el legislador trata de separar e individualizar cada consecuencia, las_
deja dentro del parámetro punitivo de dicho artículo; aunque ha
querido subsanar las deficiencias que existem, siendo tajante --

en algunas consecuencias, no logra individualizar la figura de la Enajenación Mental, ya que a mi parecer, cada consecuencia diezma de manera diferente el desenvolvimiento del hombre, y para la modificación del criterio clasificador, se deberá atender al resultado de cada tipo o consecuencia producidas por una lesión.

31. La contemplación jurídica de la Enajenación Mental en el delito de lesiones, arroja la imperante necesidad de ampliar el criterio clasificador del propio ilícito, ya que como se comprobó la pequeña alteración de las facultades mentales y la Enajenación Mental diezman de manera diferente el desenvol vimiento de la víctima en todos sus aspectos, le impiden el logro de sus aspiraciones e intereses, y lo imposibilitan para el logro de una vida plena, tranquila y feliz.

CONCLUSION FINAL

32. "IMPERANTE NECESIDAD DE CONTEMPLAR A
LA ENAJENACION MENTAL EN SU REAL DIMENSION Y
SE INDIVIDUALICE SU PENA".

BIBLIOGRAFIA

Baledón Gil, Arturo PACTORES DE ORDEN MEDICO PARA LA CLASIPICACION DE LAS LESIONES México, (S.E.), 1980 296 p.

Barveda García, Armando MEDICINA LEGAL Madrid, Ed. Monte Caivo, 1980 340 p.

Braier, L DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE MEDICINA Barcelona, Ed. Jinss, 1984 1,165 p.

Cárdenas, Raúl F.
DERECHO PENAL MEXICANO (parte especial)
Tercera ed., Ed. Porrúa S.A.
Pról. Dr. J.José González Bustamante
México, 1982
225 p.

Carrancá y Trujillo, Raúl DERECHO PENAL MEXICANO (parte especial) Ed. Porrúa, S.A. México, 1986 986 p.

Castellanos Tena, Fernando LINEAMIEMTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL Vigásimosegunda ed., Ed. Porrúa, S.A. Pról. Celestino Porte Petit México, 1987 356 p.

Cuello Calón, Eugenio DERECHO PENAL Barcelona, Ed. Bosch Tomo II, Volumen segundo 1,090 p.

Castilla del Pino, Carlos INTRODUCCION A LA PSIQUIATRIA Ed. Alianza, S.A. Madrid, 1982 520 p. ++

C. Kolb, Lawrence y H. Brodie Keith PSIQUIATRIA CLINICA Ed. Interamericana, S.A. de C.V. México, 1988 849 p.

García Ramírez, Sergio DERECHO PENAL UNAM, México, 1983 83 p.

González de la Vega, Prancisco DERECHO PENAL MEXICANO (los delitos) Vigésimosogunda ed. Edd. Porrúa, S.A. Prol. Emilio Pardo Aspe México, 1988 469 p.

Pernández Pérez, Ramón ELEMENTOS BASIOS DE LA MEDICINA FORENSE Sexta ed., Ed. Francisco Méndez O. México, 1986 330 p.

Ploris Margadant, Guillerma DERECHO ROMANO Undécima ed., Ed. Esfinge, S.A. México, 1982 530 p.

Jiménez de Asúa, Luis TRATADO DE DERECHO PENAL Tercera ed., Ed. Lozada, S.A. Tomo III, Buenos Aires 1,102 p.

Leopoldo Simonin, Camilo MEDICINA LEGAL JUDICIAL Segunda ed., Ed. Jimss Barcelona 1,162 p.

Martínez Murillo, Salvador MEDICINA LEGAL Catorceva ed., Ed. Prancisco Méndez O. México, 1987 415 p. Neme Castillo, Salvador DIARIO DE DEBATES de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión México, agosto de 1983

Palacios Vargas, José Ramón DBLITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD Segunda ed., Bd. Trillas México, 1985 329 p.

Pavón Vasconcelos, Francisco LECCIONES DE DERECHO PENAL Quinta ed., Ed. Porrúa, S.A. México, 1985 369 p.

Porte Petit, Celestino DOSMATICA SORRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL Quinta ed., Ed. Porrúa, S.A. México, 1978 359 p.

Rojas, Nario MEDICINA LEGAL Décima ed., Ed. Atcheo Buenos Aires, 1982 508 p.

Torres Torrija, José MEDICINA LEGAL Ed. Prancisco Ménedez O. México, 1981 156 p.

Sluchevsky, I.F. PSIQUIATRIA Ed. Grijalbo, S.A. México, 1982 444 p.

Solomon Philip y D. Patch Vernon MANUAL DE PSIQUIATRIA Ed. El Manual Moderno, S.A. de C.V. México, 1986 466 p.

LEGISLACION UTILIZADA Y CONSULTADA

ANTEPROYECTO DEL CODIGO PENAL de 1949 Para el Distrito Federal y Territorios Federales Ed. Secretaría de Gobernación México, 1949

APENDICE DE JURISPRUDENCIA de 1917 a 1985 Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación

CODIGO PENAL DE 1871 REPORMADO Para el Distrito Federal y Territorios Pederales Ed. Herrero Hermanos México, 1900 332 p.

CODIGO PENAL DE 1929 Para el Distrito Federal y Territorios Federales Ed. Secretaría de Gobernación Edición Oficial México, 1929 279 p.

CODIGO PENAL DE 1931
Para el Distrito Federal en materia de fuero común y para
toda la República en materia de fuero federal
Cuadragésima Septima ed., Ed. Porrúa, S.A.
México, 1990
239 p.

CODIGO DE DEFENSA SOCIAL DE 1944 Del Estado de Veracruz Ed. Talleres Litográficos del Estado Jalapa, 1944 109 p.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR Ed. Secretaría de la Defensa Nacional Tomo I México, 1985

DIARIO OPICIAL Ed. Secretaría de Gobernación México, 28 de enero de 1931

VIDA Y PSICOLOGIA (obra de apoyo) Décimosexta ed., Ed. Reader's Digest México, 1989 974 p.